COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/019/00
QUEJOSO: *Q1*
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 019/00
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"3o. Con motivo de las referidas declaraciones, el suscrito compareció ante las autoridades universitarias a fin de formular las aclaraciones que fuesen necesarias, iniciándose un largo procedimiento interuniversitario en que tuvieron intervención diferentes funcionarios de la casa de estudios al igual que comisiones del H. Consejo Universitario ante las que no obstante que presentamos explicaciones verbales y escritas apoyados con documentación que demostraba la aplicación honesta, responsable y eficiente de los recursos puestos a nuestra disposición en razón del ejercicio de los cargos que desempeñamos el Consejo Universitario acordó a propuesta del profesor PR1 y con información evidentemente distorsionada, proporcionada por éste, el contador público y los miembros de su Comisión de Hacienda y Glosa, que las autoridades universitarias ejercitaran acciones legales en nuestra contra a fin de que, según se dijo, rindiéramos las cuentas que según ellos no habíamos rendido y reparáramos los daños y perjuicios que alegaron habíamos cometido.

"4o. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos cumpliendo las instrucciones del profesor Rocha nos demandó en la vía ordinaria civil por la rendición de cuentas, el pago de daños y perjuicios y de las costas del juicio. Esa demanda civil dio origen al juicio 521/96, sustanciado ante el Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, mismo que concluyó con la sentencia absolutoria dictada en nuestro favor el día 21 de abril de 1999.

"Sin embargo, no conformes con ello las autoridades universitarias a través del recurso de apelación impugnaron la sentencia, integrándose el Toca 556/99 a cargo de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia que dictó sentencia el pasado 30 de noviembre de 1999, confirmando la de primer instancia, condenando, además, a la apelante al pago de las costas de ambas instancias.

"5o. Durante todo este período y particularmente desde 1995 y hasta mediados de 1996 en que se presentó la demanda civil en nuestra contra, las autoridades universitarias, los miembros de la Comisión de Hacienda y Glosa y el auditor externo formularon en diferentes oportunidades a través de los medios de difusión masiva declaraciones francamente difamatorias, razón por la cual presenté ante el Procurador General de Justicia del Estado la denuncia y/o querella correspondiente, integrándose la averiguación previa 1 a cargo de la Dirección Jurídico Consultiva, misma que se resolvió el día 28 de agosto de 1996 dictaminándose el no ejercicio de la acción penal contra los inculpados, resolución que con fecha 24 de septiembre de ese mismo año confirmó el Director de Averiguaciones Previas.

"6o. De dichas resoluciones no fui notificado sino hasta los primeros días del mes de julio de 1997, presentando el recurso de inconformidad correspondiente dentro del plazo correspondiente, mismo que según se me notificó el pasado día jueves 27 de enero del 2000 fue resuelto por el entonces Procurador General de Justicia

del Estado, licenciado SP4 desde el día 22 de agosto de 1997.

"Estimo que las resoluciones recaídas sobre la averiguación previa 1 se apartan de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, en primer término, porque en mi opinión no se desahogaron todas las actuaciones que resultaban obligadas tales como la cita a comparecer a quienes se desprendía como necesario, así como también, porque estimo que las resoluciones se dictaron sin hacer la valoración adecuada de las pruebas integradas al expediente, pues para cualquiera que hubiese seguido las publicaciones se hubiese percatado de la intención difamatoria con que se hicieron, cosa que parece no advirtió o no quiso advertir la institución del Ministerio Público."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados por el quejoso fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, y como los servidores públicos señalados como responsables son, desde el punto de vista jurídico, de naturaleza local, dicha queja fue admitida a trámite, quedando registrada bajo el número CEDH/VII/019/00.----------

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación de la queja, este organismo, con oficio número CEDH/VG/CUL/000121, de 1o. de febrero del 2000, solicitó del licenciado SP5 , Director Jurídico Consultivo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindiese el informe correspondiente, así como que remitiese copia certificada de la averiguación previa 1 .----------

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, el licenciado SP5 , Director Jurídico Consultivo, con oficio sin número de 2 de febrero del 2000, rindió el informe correspondiente, acompañando al mismo copia certificada de las constancias de la averiguación previa 1 , así como del escrito por el que el ahora quejoso interpuso el recurso de inconformidad presentado por el mismo con motivo de la resolución de no ejercicio de la acción penal dictada con fecha 28 de agosto de 1996, misma que fuera dictaminada procedente por la Dirección de Averiguaciones Previas en fecha 24 de septiembre de ese mismo año, al igual que de la resolución dictada por el licenciado SP4 , entonces Procurador General de Justicia del Estado al resolver dicha impugnación.----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En dicho informe se expresó lo siguiente:- -

"Que en fecha 29 de enero de 1996, ante esta Dirección a mi cargo el C. *Q1* formuló querella en contra de los CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

, por considerarlos probables responsables del delito de DIFAMACION; querella que fue ratificada en fecha 08 de febrero de ese mismo año, integrándose la averiguación previa número *1* .

"Que una vez practicadas las diligencias pertinentes y necesarias en la integración de la averiguación previa número *1* , y previo análisis y valoración de todas y cada una de las probanzas que la conforman, en fecha 28 de agosto de 1996 se resolvió proponiendo el no ejercicio de la acción penal en contra de los CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

.

"Que la Dirección de Averiguaciones Previas de esta institución dictaminó procedente la propuesta que esta Dirección le formulara, autorizando el no ejercicio de la acción penal en contra de los CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

; esto, en fecha 24 de septiembre de 1996.

"Que la autorización del no ejercicio de la acción penal le fue notificada al C. *Q1* en fecha 02 de julio de 1997; y es el caso que con fecha 22 de julio de 1997, el C. *Q1* interpuso recurso de inconformidad ante el C. Procurador General de Justicia, impugnando la resolución del no ejercicio de la acción penal.

"Que con fecha 22 de agosto de 1997, el C. Procurador General de Justicia resolvió respecto del recurso de inconformidad que le formulara el C. *Q1* , confirmando la resolución del no ejercicio de la acción penal en contra de los CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

"

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **5o.** Que de conformidad con las constancias de la averiguación previa de mérito, remitidas por el Director Jurídico Consultivo a esta Comisión, la misma se tramitó y resolvió del modo siguiente:- - - -

de Sinaloa, MC. PR1 , luego de la comparecencia del exrector de la máxima casa de estudios, ING. Q1 , así como del extesorero y del excontador de la institución ante la Comisión de Hacienda y Glosa del propio Consejo Universitario en Pleno...".

"Asimismo, en la nota periodística que vengo reseñando y en la cual el periódico citado le atribuye la autoría al C. PR1 de lo siguiente: *"El rector subrayó que se está haciendo una revisión con mucha responsabilidad institucional y destacó que las evidencias indican que existe una responsabilidad muy fuerte del excontador, al sacar copias y comprobar en dos partes, lo que indica que el recurso no se manejó correctamente...".*

"De igual manera, de la aludida nota periodística se desprende lo siguiente: *"El MC. PR1 lamentó que la explicación del ingeniero Q1 no tuviera el sustento que él desearía, a efecto de que evitara mayores problemas en la Universidad. Agregó que, aun en el caso en que se dieran por válidos todos los comprobantes, de cualquier manera había como más de 3 millones de nuevos pesos sin comprobar, ya que este recurso no está comprobado con nada, ni con copias fotostáticas, ni con recibos de ninguna naturaleza. Finalmente, el rector señaló que esta revisión deja una lección fundamental, agregando: "... Tenemos que cuidar en la Universidad que los recursos no se manejen con tanto descuido y de que impere la transparencia y la honestidad..." por el supuesto desvío de recursos otorgados por el FOMES, argumentando duplicidad de documentación y presentando copias fotostáticas de comprobaciones de gasto..."*

"Asimismo, en el periódico *"Noroeste"* de fecha 19 de enero de 1996 declara el C. PR1 , *"difícil que Moreno pueda demostrar lo indemostrable", "va a ser muy difícil que Q1 pueda demostrar lo indemostrable afirmó el rector de la PR1 , al hablar de las investigaciones que en estos momentos realiza el Consejo Universitario a la anterior administración, sobre los fondos FOMES '92".*

"En el periódico *"Noroeste"* de fecha 24 de enero de 1996 declara que *"... En el caso Q1 , ninguna negociación política: PR1 . El rector de la UAS, MC. PR1 , fijó ayer postura institucional en el caso que involucra al ex-rector Q1 y advirtió que no habrá ningún tipo de negociación política y que se irá a fondo y hasta las últimas consecuencias. Al referirse al apoyo que Q1 ha buscado en instancias externas a la UAS, como lo es el propio gobierno del Estado, como es del conocimiento público, PR1 expresó: "Tengo la impresión de que detrás de esta búsqueda de apoyos externos y de declaraciones del ex-rector, se esconde el interés de propiciar una suerte de negociación política". Agregó que antes de ventilar públicamente su asunto, Q1 tiene la obligación de acudir a las instancias universitarias para aclarar debidamente las irregularidades detectadas en su administración. Al respecto dijo PR1 que esta situación no es provocada por animadversiones personales, sino por el interés de que se termine de una vez y para siempre con la impunidad en la UAS."*

"En otra columna denominada *"Brecha"*, de fecha 24 de enero de 1996, publicada por C4, éste aseguró que el rector PR1 había dicho que: *"... No habrá negociación de ninguna especie, se acudirá con el caso hasta sus últimas consecuencias y se acabará con la impunidad en el seno de la Universidad e invito al ex-rector a que aporte las aclaraciones legales y no que lo hagan ante los medios de comunicación..."*.

"Es el caso Sr. agente del Ministerio Público, que ante el cúmulo de expresiones declaradas en los medios de comunicación escrita que he señalado en el presente ocurso y que son atribuidas a la persona indicada, es que considero que las mismas son de tal índole graves, que han afectado directamente la honra de mi persona, ocasionándoseme con ello, un descrédito que afecta mi reputación como persona y profesionista, razón por la cual vengo a poner en su conocimiento estos hechos, a efecto de que se sirva en caso de que proceda, a integrar la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten.

"Por lo anteriormente expuesto, atentamente PIDO:

"UNICO.- Se me tenga por presentado por mi propio derecho, interponiendo la presente querella con los anexos que se acompañan, en contra de la persona señalada y una vez que sea radicada la misma, me sea recibida la ratificación de ley, integrándose en consecuencia, la averiguación previa correspondiente conforme a Derecho."

- - - 5.2. Diligencias desahogadas el día 8 de febrero de 1996.- - - - - - - - - - - - -

- - - **5.2.1.** En comparecencia voluntaria, el ingeniero Q1, ratificó y amplió la querella en los términos siguientes:- - - - - - - - - -

"... que en este acto, en vía de ampliación, quiero manifestar que también formulo querella en contra de

PR2, PR3, PR4 Y PR5

, integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quienes firman los escritos que exhibí y entregué a esta representación social, por considerar que en los mismos se contienen expresiones, opiniones, juicios y consideraciones que lesionan mi fama pública, mi imagen como profesionista y como persona. Asimismo, en este acto también interpongo formal querella en contra de PR6, actual Contralor General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por considerar que también ha afectado mi fama pública y mi imagen personal al hacer declaraciones públicas ante la sociedad por medio de los medios de comunicación y para acreditarlo, en este acto entrego también los ejemplares de los periódicos de circulación local *"El Sol de Sinaloa"* y *"Noroeste"*, de fecha 25 de enero del presente año, en los que aparecen tales declaraciones, queriendo precisar que esas declaraciones las hizo el querellado PR6 en conferencia de prensa el día 24

de enero del presente año, apareciendo también en la televisión local el mismo día 24. Asimismo formulo también querella en contra del señor PR7 por el delito de DIFAMACIÓN, por haber emitido un dictamen de auditoría externa en fecha 09 de octubre de 1995, relativo a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES 92), ejercidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante mi gestión como rector de la misma, que contiene conclusiones que a mi juicio no se apegan a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados por la profesión contable, y por ello se llega a valoraciones que agreden mi fama pública, mismo dictamen que en este acto hago entrega a esta representación social en copia simple, constando de ocho fojas, para efectos de que se agregue al expediente y surta los efectos legales a que haya lugar. Quiero solicitar también a esta representación social que se allegue de las grabaciones y videos tomados en las sesiones del H. Consejo Universitario, del 10 de noviembre y 13 y 19 de diciembre de 1995, en las que el querellado PR1 hizo manifestaciones públicas que se encuentran declaradas en el mismo sentido que motiva la querella. Por último, quiero expresar ante esta representación social, que los hechos por los cuales me querello en contra de

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

, en mi concepto los considero constitutivos del delito de DIFAMACION, ya que afectan mi honor, mi reputación y mi fama pública, por lo cual solicito se integre la respectiva averiguación previa y se proceda con arreglo a la ley, siendo todo lo que tengo que manifestar, con lo que se da por terminada la presente diligencia..."

- - - 5.3. Actuaciones tramitadas el día 9 de febrero de 1996.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.3.1.** El licenciado SP1, Director Jurídico Consultivo, dictó el acuerdo de inicio de la averiguación previa, ordenándose en el mismo acto la práctica de las diligencias que resultaran necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, entre otras, la de allegar a la indagatoria los audio y video cassettes de la grabación y filmación de las sesiones del Consejo Universitario de 10 de noviembre, y de 13 y 19 de diciembre de 1995 referidas por el querellante.- -

- - - 5.4. Diligencias desahogadas el día 10 de febrero de 1996.- - - - - - - - - - - -

- - - **5.4.1.** El licenciado SP1 dio fe de que agregados al expediente del caso se encontraban las publicaciones periodísticas y documentos

mencionados tanto en el escrito de querella, como en el acta circunstanciada relativa a la diligencia de ratificación y ampliación de la misma.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.5. Actuaciones practicadas el día 7 de marzo de 1996.**- - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.5.1.** Previo citatorio expedido por el Director Jurídico Consultivo, en calidad de indiciado, compareció *PR2* , rindiendo su declaración ministerial, misma que produjo, en lo que interesa, en los términos siguientes:- - -

"... soy Consejero Universitario, estudiante de la Escuela de Economía, este mismo Consejo me insertó dentro de la Comisión de Hacienda y Glosa, misma que el Consejo Universitario mandató a la investigación sobre la auditoría externa que sobre los recursos Fomes 92, fue llevada a cabo por el auditor externo *C1* , a partir de ese dictamen y de las aclaraciones hechas por los exfuncionarios, la Comisión procedió a emitir un dictamen dirigido al Consejo Universitario, ya que este mismo fue el que mandató que se elaborara el informe-dictamen, **habiéndose dictaminado la existencia de unas supuestas irregularidades, mismas que no fueron aclaradas pertinentemente por los exfuncionarios Ing.** *Q1, C3 Y C2* **.** Una vez presentado el dictamen al H. Consejo Universitario éste aprobó y mandató que se profundizara en la investigación de los mismos recursos, se procedió a citar a los exfuncionarios para que abundaran en sus aclaraciones sobre las irregularidades expuestas en el dictamen en dichas aclaraciones hubo puntos que fueron aclarados satisfactoriamente por los exfuncionarios **pero persistieron una serie de irregularidades que no pudieron ser aclaradas por los ex-funcionarios mismas que se plasmaron en un segundo dictamen dirigido al H. Consejo Universitario.** Quiero precisar que el primer dictamen al que me referí fue ampliado por el de la voz y demás integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario mediante escrito de fecha 26 de enero de 1996, en dicho documento se precisó que el dictamen principal fue entregado por la Comisión de Hacienda y Glosa al Secretario del Consejo el día viernes 19 de enero durante la sesión del H. Consejo Universitario, en esta Sesión dicho dictamen no pudo ser abordado por cuestiones de tiempo, también se precisa el día jueves 25 de enero de 1995 se tuvo una reunión con los exfuncionarios y sus asesores de donde surgió nueva información que mostraba la necesidad de profundizar en las aclaraciones, como se hizo mediante el segundo dictamen al que anteriormente me refería. La Comisión de Hacienda y Glosa es una reducción del Consejo Universitario, misma que a través de los mandatos del H. Consejo Universitario tiene la responsabilidad de hacer análisis e investigaciones sobre todo lo que se refiera al patrimonio de la Universidad y someterlo para la aprobación del H. Consejo Universitario. Cabe aclarar que para el análisis de la investigación y de las aclaraciones que sobre ésta daban los exfuncionarios tuvimos varias sesiones de

trabajo con los exfuncionarios, *Q1, C3 Y C2* y sus asesores en mismas sesiones se intercambiaron documentos e información con la finalidad de hacer fluida y eficaz la aclaración, **haremos llegar a esta representación social las actas circunstanciadas del desarrollo de dichas sesiones de trabajo.** El dictamen fue resultado de la investigación y las aclaraciones que sobre las mismas hacían los exfuncionarios que antes mencioné **de donde dicho resultado fue presentar una serie de irregularidades que surgieron del propio proceso de valoración del dictamen contable** que en ningún momento se tuvo la intención de difamar a los ex-funcionarios, sino que el contenido de los documentos emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la que forma parte, reitero fue el resultado de la investigación de la aplicación de los recursos Fomes 1992 que en su tiempo estuvo a cargo del querellante en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa y demás funcionarios de su administración. Por último quiero exponer a esta representación social que soy integrante del H. Consejo Universitario que de conformidad con la legislación universitaria vigente, esto es la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, este cuerpo colegiado es la máxima autoridad de la Universidad que tiene a su cargo el patrimonio universitario y está facultado para tomar cualquier medida tendente a la conservación e incremento del patrimonio universitario y en consecuencia nuestra conducta se encuentra enmarcada en la legislación y por lo tanto no existe la posibilidad legal de que pudiésemos cometer hechos que configuren algún tipo penal en virtud de estar actuando en defensa del patrimonio universitario que como la legislación universitaria y la legislación común y la propia Constitución General de la República las considera objeto de interés público, **en su oportunidad haremos llegar a esta representación la legislación universitaria respectiva.** Acto continuo, se procede a poner a la vista del declarante los documentos a que se refirió en esta declaración y que en copia fotostática simple obran en la indagatoria en que se actúa, siendo los escritos de fechas 19 de enero, 26 de enero y 5 de febrero del presente año, y al tenerlos a la vista, en el uso de la voz que se le concede de nueva cuenta, manifiesta que efectivamente los documentos que observa fueron emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, reconociendo como suya la firma que aparece estampada sobre su nombre, con lo que se da por terminada la presente diligencia..." (Negritas CEDH)

--- **5.6. Actuaciones practicadas el día 11 de marzo de 1996.** ----------

--- **5.6.1.** Declaración del indiciado *PR3*
en la que manifestó lo siguiente: ----------

"... que soy ajeno a todo acto violatorio al derecho respecto a la querella, también señalo que en todo momento me conduje como Consejero Universitario profesor

acatando las normas y procedimientos de trabajo de esa representación universitaria, fui nombrado miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa en noviembre de 1995 y la primera encomienda que se nos asignó a los integrantes de esa Comisión fue llevar a cabo un ejercicio de aclaración de los resultados de la auditoría externa practicada por el contador C1 respecto a la aplicación de los recursos FOMES 1992, el H. Consejo Universitario mandató que recogiéramos aclaraciones de exfuncionarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa del período 1989-1993, este ejercicio de aclaraciones se llevó a cabo con toda formalidad en las instalaciones de la Universidad siempre en un tono respetuoso con absoluta libertad de ambas partes para expresarse, asimismo hubo un intercambio de documentos que permitieron formular para el Consejo una opinión respecto al asunto que nos encomendó, los documentos sobre las aclaraciones del ejercicio de FOMES 1992, fueron documentos internos del trabajo del Consejo Universitario, materiales de discusión que finalmente sirvieron de base entre otros elementos para que el Consejo pudiera abordar el asunto y resolver lo conducente respecto a sus propias normas y procedimientos, durante todo el proceso en que se dio tratamiento **al ejercicio de aclaraciones de las irregularidades detectadas por el contador público** C1 **,** (negritas CEDH) nunca hubo de parte de mi persona ni de los otros miembros de la Comisión de Hacienda y Glosa declaración de prensa o inculpación alguna respecto a los exfuncionarios, por el contrario, siempre nos conducimos con respeto hacia los ex-funcionarios Q1, C3 Y C2 y en estricto cumplimiento de nuestra responsabilidad como consejeros universitarios; finalmente deseo manifestar que los documentos entregados al H. Consejo Universitario fueron materia de discusión de las sesiones plenarias y las resoluciones que se hayan adoptado competen a ese máximo órgano de dirección de la Universidad, asimismo declaro que por ley esta H. Comisión de Hacienda y Glosa es el órgano competente para darle tratamiento a estos asuntos en los preparativos de las discusiones no pudiendo eludir por ninguna circunstancia su tratamiento conforme a Derecho. Acto continuo, se procede a poner a la vista del declarante los escritos de fechas 19 de enero, 26 de enero y 5 de febrero de 1996, emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa, del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, según expone el querellante, y una vez que los observa detenidamente en el uso de la voz que se le concede de nueva cuenta manifiesta: que los escritos que en este momento tengo a la vista efectivamente fueron emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa de la que soy integrante, reconociendo como mía la firma que aparece estampada sobre mi nombre sin tener nada más que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

- - - **5.7. Diligencias desahogadas el día 13 de marzo de 1996.** - - - - - - - - - - - -

- - - **5.7.1.** Comparecencia de PR4 ,
en calidad de indiciada, durante la cual expresó lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"... que efectivamente soy Consejera Universitaria alumna de la Escuela de Contabilidad y Administración de Mazatlán y miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario y por acuerdo del H. Consejo Universitario esta Comisión se dio a la tarea de iniciar las investigaciones en referencia a los recursos FOMES 1992 manejadas por la anterior administración representada por Q1 y que en apego al dictamen elaborado por el contador público PR7 procedimos a emitir un informe en el cual se expuso ante el H. Consejo Universitario en el cual manifestamos de acuerdo a los puntos expuestos en el dictamen del contador C1 nuestras opiniones y en el cual solicitamos un plazo para elaborar una ampliación de este informe por así creerlo conveniente la Comisión de Hacienda y Glosa, posteriormente mediante el plazo acordado por el H. Consejo Universitario se dio el acuerdo para elaborar el anexo complementario y esta Comisión de Hacienda y Glosa se dio a la tarea de hacer las investigaciones pertinentes en referencia a los puntos del dictamen del contador público C1 el cual **se dio a saber al H. Consejo Universitario las irregularidades encontradas en el manejo administrativo de la anterior administración para poner a su consideración.** Por acuerdo del H. Consejo Universitario se mandató a esta Comisión de Hacienda y Glosa a proceder a admitir (sic) emitir **un dictamen de las irregularidades encontradas en referencia a los recursos FOMES 1992,** suscribirlos y exponerlos ante el H. Consejo Universitario y por dicho acuerdo esta Comisión de Hacienda y Glosa procedió a elaborar el dictamen, por lo anterior manifiesto que de acuerdo al máximo órgano de gobierno como lo es el H. Consejo Universitario y de la misma la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la cual formo parte con la autoridad que tiene este órgano se procedió a hacer dichas investigaciones con la obligación que se tiene al cuidar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por esta razón y por haberse dado las informaciones dentro de las sesiones del H. Consejo Universitario considero manifestar que esta Comisión de Hacienda y Glosa se manejó al margen de dar información a los medios de difusión y que ningún miembro de esta Comisión de Hacienda y Glosa se manejó con acciones fuera de la normatividad de esta Universidad; por último quiero agregar que al querellante Q1 no lo conocía hasta cuando compareció ante la Comisión de Hacienda y Glosa de la que formo parte para hacer algunas aclaraciones que él consideraba pertinentes. Acto continuo se procede a poner a la vista de la declarante los escritos de fechas 19 de enero, 26 de enero y 5 de febrero de 1996, emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa según expone el querellante, y una vez que los observa detenidamente, manifiesta que los documentos que en este momento tengo a la vista efectivamente fueron emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa de la que formo parte y son a los que me he referido en esta declaración, reconociendo como mía la firma que aparece en esos documentos sobre mi nombre sin tener nada más que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 5.8. Diligencias practicadas el día 8 de abril de 1996. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.8.1.** Declaración del contador público C1 en calidad de indiciado, quien manifestó, en lo que interesa, lo siguiente: - - - - - -

"...el trabajo de revisión de los recursos FOMES 92 lo llevé a cabo observando las normas, procedimientos y técnicas de auditoría generalmente aceptados, así también observé que se aplicaran los principios de contabilidad generalmente aceptados, dando como resultado el dictamen que entregué a la Universidad Autónoma de Sinaloa y del cual tiene copia esta representación social, teniendo en mi poder todos los papeles de trabajo correspondientes en donde constan las observaciones antes hechas, en relación con este trabajo hago la aclaración que me fue solicitado el mismo por la Universidad Autónoma de Sinaloa por conducto del C. Rector PR1 quien atendió la selección que efectuó la contraloría social de la Universidad Autónoma de Sinaloa previa convocatoria publicada para ese efecto, agrego que el propósito de ese trabajo fue verificar que los depósitos de los recursos FOMES fueron realmente depositados en las cuentas bancarias de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que la aplicación de estos recursos por parte de las autoridades universitarias en el período de diciembre de 1992 a junio 8 de 1993, estuvieran debidamente soportada con la documentación correspondiente, verificación que nos llevó a los resultados señalados en mi dictamen antes citado, haciendo la aclaración de que en mi dictamen informé de recursos manejados y de aplicaciones efectuadas sin señalar en ningún momento concretamente quién manejó esos recursos, me refiero a que yo jamás mencioné al ingeniero Q1 como culpable del resultado final de mi dictamen; quiero reiterar que mi intervención en los hechos que se investigan, repito fue a petición oficial de la Universidad Autónoma de Sinaloa y lo hice en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado para ese efecto y preciso que de ninguna manera tuve la intención de difamar al ingeniero Q1 y lo que es más, considero no haberlo hecho..."

- - - 5.9. Actuaciones practicadas el día 15 de abril de 1996. - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.9.1.** Declaración del señor PR6 , quien manifestó lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

propias procedimos a darle seguimiento en lo referente al dictamen, en cumplimiento, además, de acuerdos del Consejo Universitario, que consistió en abrir un período para un proceso de aclaraciones sobre los resultados que arrojó la auditoría externa, dentro de tal proceso los periodistas solicitaban información puesto que es un asunto de interés público por ser una universidad pública y solicitando ellos que se les presentaran algunas muestras de documentación que revisó el auditor externo y respecto a ese derecho a la información **se procedió a entregar una muestra documental sobre la cual se basó el auditor para emitir su dictamen,** sin hacer de nuestra parte ningún juicio de valor, puesto que ello correspondía, como así fue, hacerlo por el propio Consejo Universitario; quiero que quede bien claro que yo no hice ninguna declaración ante la prensa, en lo particular reporteros de los periódicos Noroeste y Sol de Sinaloa, sino que **lo único que hice fue exhibirles algunos documentos como me lo solicitaron y ello lo hice porque no había ningún impedimento legal para ello;** agrego que en ningún momento yo convoqué a los medios de comunicación para hacer alguna declaración pública en torno a los hechos que se investigan y finalmente puedo aclarar que no me anima ningún interés de tipo personal por dañar en lo más mínimo al Q1 , puesto que incluso somos amigos personales, y que con posterioridad a las declaraciones que aparecen en los periódicos que he mencionado, las cuales se me atribuyen, he tenido con el Q1 algunas pláticas en diversas reuniones que hemos tenido y en encuentros ocasionales; asimismo quiero agregar que durante la investigación de la aplicación de recursos FOMES 1992, por la administración a cargo del ex-rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa Q1 yo le facilité en varias ocasiones documentación diversa que solicitaba para hacer algunas aclaraciones, y de ello en diversas ocasiones me manifestó públicamente agradecimiento por las atenciones a su persona; sin tener nada más que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

- - - 5.10. Actuaciones desahogadas el día 17 de abril de 1996. - - - - - - - - - - -

- - - **5.10.1.** Declaración del señor PR5 durante la cual manifestó lo siguiente: - - - - - - - - - -

la Comisión de Hacienda y Glosa elabora una opinión al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el cual a su vez aprobó que se profundizara la investigación **dadas las irregularidades que el informe de la auditoría presentaba sobre el caso específico de los recursos FOMES 1992** se procedió de acuerdo a las instancias universitarias que es contraloría interna, auditoría interna y contabilidad general, a sistematizar la información y a la corroboración de lo que el informe de auditoría decía ante la Comisión de Hacienda y Glosa, **corroborándose lo que decía el informe del auditor** C1 **en cuanto a las irregularidades detectadas;** una vez realizado todo el procedimiento escrito o anterior se procedió por acuerdo del Consejo Universitario un plazo para que el ex-rector, tesorero y contador de la anterior administración de la Universidad aclararan lo conducente o pertinente ante la Comisión de Hacienda y Glosa del Consejo, se procedió a notificar a los exfuncionarios, tuvimos varias reuniones, hubo oportunidad de aclaración, se les dio acceso a la información que posee la Universidad, lo cual fue en presencia del notario público, pero no quedó suficientemente aclarado dichas irregularidades de auditoría, por lo cual se procedió a enumerarlas a efecto de hacer operativo el informe al Consejo Universitario; quiero dejar bien claro que mi intervención en la investigación que he mencionado, fue con el carácter de miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa del Consejo Universitario y señalo que la investigación referida realizada por la Comisión de Hacienda y Glosa fue por mandato del propio Consejo Universitario, y los informes, repito, fueron entregados a este órgano, sin que en lo personal tenga yo algún interés personal en el asunto ni en perjudicar la imagen personal y profesional del ingeniero Q1 como él menciona en su querella, además quiero precisar que las opiniones vertidas por escrito por la Comisión de Hacienda y Glosa de la que soy integrante, de ninguna manera contienen imputaciones directas ni contra el querellante ni en contra de alguna otra persona, sino que únicamente **en esos escritos se contienen las irregularidades detectadas en la aplicación de los recursos para el Fondo para la Educación Superior 1992,** sin tener nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia..." (Negritas CEDH)

--- **5.11. Diligencias practicadas el día 6 de agosto de 1996.** ----------

--- **5.11.1.** Declaración del indiciado PR1 , en la cual manifestó lo siguiente: ----------

> "... que los hechos que se me imputan no me son atribuibles, dado que por principio de cuentas no soy responsable de tales señalamientos por lo siguiente: el artículo 191 en sus fracciones I y II, del Código Penal en vigor, establece que no se impondrá sanción alguna al inculpado de difamación si probare la verdad de sus imputaciones en los casos siguientes: I. Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual. II. Si el imputado fuere una persona que haya obrado como servidor público dentro de sus funciones y es el caso de

que vengo fungiendo como rector titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el día 8 de junio de 1993 hasta esta fecha, hecho que justifico con la constancia respectiva que en este acto hago entrega a esta H. Representación social, misma que fue expedida por el SP2 ,
en su calidad de Secretario General de nuestra máxima casa de estudios, ahora bien, y de conformidad con el numeral 40 de la Ley Orgánica de nuestra institución educativa, soy presidente y por ende representante del H. Consejo Universitario, máximo organismo que rige la vida universitaria y que entre mis obligaciones como rector lo son el velar porque el patrimonio de nuestra alma mater no sufra quebranto alguno y que de detectarse alguna irregularidad inmediatamente actuar conforme a las instrucciones del referido organismo, por lo que reitero que en los términos vertidos, queda claro que no soy responsable de los hechos que se me imputan, pues vengo actuando de manera institucional en apego a las reglamentaciones universitarias apoyándome para ello en los acuerdos del H. Consejo Universitario, de fechas 10 de noviembre de 1997 y 27 de enero del año en curso. Que la Secretaría de Educación Pública, a través del Programa del Fondo para la Modernización de la Educación Superior, solicitó a la institución educativa que represento un informe pormenorizado por los gastos erogados en los proyectos y programas P/FOMES 92-25-01 y P/FOMES-92-25-02, por lo cual se inició una revisión contable que estuvo a cargo del C.P. C1
, sobre el destino que se le dio a los recursos FOMES, de ahí que se iniciara la investigación mediante el peritaje contable, **la cual arrojó un faltante por la cantidad de $3'081,48.11 (tres millones ochenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.),** posteriormente a esto y turnado que fue el conflicto en mención al H. Consejo Universitario, el referido organismo mediante acuerdo número 767 de fecha 10 de noviembre de 1995, ordenó citar a las personas estimadas responsables por el manejo de los recursos recibidos FOMES 1992 y se llevara a cabo la investigación correspondiente, con fundamento en lo anterior y por conducto de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, se ordenó citar entre otros al que se dice ofendido en esta indagatoria, con el carácter de ex-rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para el efecto de que se aclarara por parte de ellos en torno a la disposición de los recursos FOMES 1992, y que habiendo comparecido el querellante ante la H. Comisión de Hacienda y Glosa y enterado e informado del dictamen rendido por el C.P. C1 de la auditoría externa practicada, el C. I.B.Q. Q1 **no dio respuesta ni pudo informar sobre el destino que en su administración se le dio a los recursos FOMES 1992 que recibió,** ante lo anterior, con fecha 19 de enero de 1996 la Comisión referida rindió un informe al H. Consejo Universitario en el que **manifiestan de las irregularidades detectadas y que presuponen un manejo irregular de los recursos FOMES,** el anterior dictamen de la H. Comisión de Hacienda y Glosa Universitaria, fue aprobado por el máximo organismo rector en fecha 27 de enero del año en curso, y se ordenó se procediera conforme a derecho con respecto a los hechos investigados. Asimismo, sigue manifestando el querellado que debe quedar en claro que en cuanto a las notas periodísticas que dice el querellante

fueron publicadas, al efecto debe considerarse que la libertad de prensa en ineludible y como funcionario universitario me veo en la imperiosa necesidad de atenderlos y dar a conocer los pormenores del caso que se ventila, sin estar a mi alcance desde luego el sentido que se les dé a las publicaciones, debiendo considerar esta H. Institución que tales declaraciones no entrañan un señalamiento directo y objetivo, sino únicamente es el seguimiento de los acuerdos de nuestro máximo organismo universitario que se inició como resultado de la auditoría practicada por el C.P. *C1*, agregando además que el C. I.B.Q. *Q1*, es amigo personal del de la voz y en ningún momento he pretendido dañar su moral ni tampoco menguar su salud, sino únicamente dejar establecida la verdad sobre el destino que se le dio a los recursos FOMES. Sin tener nada más que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia..." (Negritas CEDH)

- - - **6o.** Que con fecha 28 de agosto de 1996, el licenciado *SP1*, Director Jurídico Consultivo, determinó el no ejercicio de la acción penal, resolución que dictó en los términos siguientes: -

"- - - Vistas las presentes diligencias de averiguación previa número 01/96, instruida en contra de los CC.

SP1, PR6, PR7, PR2, PR3, PR4 Y PR5

, por el delito de DIFAMACION, en perjuicio de *Q1*, a fin de determinar sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, y:

R E S U L T A N D O

"- - - I. Que la presente indagatoria se inició en atención a querella interpuesta ante esta representación social por *Q1* en fecha 29 veintinueve de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en contra del primero de los indiciados; ampliada al momento de su ratificación ante esta representación social en contra de los demás indiciados, a quienes el querellante les imputa hechos en su concepto constitutivos del delito de DIFAMACION en perjuicio de su honor.

"- - - II. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, fracción I; 2 y 3 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa, el Ministerio Público tiene la facultad exclusiva de la persecución del delito, así como del ejercicio o no de la acción penal ante los tribunales judiciales competentes.

"- - - III. Que esta representación social resulta competente para conocer y resolver lo que proceda conforme a la ley sobre los hechos a que se contrae la presente indagatoria, conforme lo disponen los artículos 12, del Código Procesal Penal vigente; 2o.; 4o.; 21, fracciones V y VI; 30, fracción IX, y 44, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; asimismo, en relación a la materia, por tratarse los hechos denunciados, posiblemente delictuosos, del orden común, previstos y sancionados por el Código Penal para el Estado de Sinaloa, y

C O N S I D E R A N D O

"- - - PRIMERO. Que para estar en condiciones de determinar si se acreditan o no los elementos integrantes del tipo penal del delito de DIFAMACION que se imputa a los indiciados, así como la probable responsabilidad de éstos en su comisión, es menester primeramente analizar acuciosamente los hechos a que se contrae la indagatoria y valorar el material probatorio que obra en la misma, del que destaca el siguiente:

"- - - A) Escrito de querella interpuesta el 29 de enero del año en curso por Q1, quien pone en conocimiento de la representación social lo siguiente: "como es un hecho notorio el suscrito fungió como rector titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante el período comprendido del 9 de junio de 1989, al 8 de junio de 1993, de conformidad con la legislación universitaria aplicable."

"- - - "Durante la administración rectoral que presidí, la Universidad Autónoma de Sinaloa recibió el apoyo económico extraordinario por parte de la SEP (Secretaría de Educación Pública) a través del programa FOMES (Fondo para la Modernización de la Educación Superior/SEP) para el año de 1992 por la cantidad de N$7,520,000.00 (siete millones quinientos veinte mil nuevos pesos 00/100 M.N.)".

"- - - "Al término de la gestión rectoral el suscrito hizo entrega de la administración universitaria al C. PR1 en su carácter de rector elegido, esto sucedió el 9 de junio de 1993".

"- - - "Es el caso, que el día 20 de diciembre de 1995 aparece una noticia en el periódico *"El Diario de Sinaloa"* de circulación estatal, en la cual se publica que *"... hay suficientes elementos para presumir de desorden administrativo en el área financiera de la administración anterior dijo el rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa,* PR1 *, luego de la comparecencia del ex-rector de la máxima casa de estudios,* Q1 *, así como del ex-tesorero y del ex-contador de la institución ante la Comisión de Hacienda y Glosa del propio Consejo Universitario en Pleno..."*.

"- - - "Asimismo, en la nota periodística que vengo reseñando y en la cual en periódico citado le atribuye la autoría al C. PR1 de lo siguiente: *"El rector subrayó que se está haciendo una revisión con mucha responsabilidad institucional y destacó que las evidencias indican que existe una responsabilidad muy fuerte del ex-contador, al sacar copias y comprobar en dos partes, lo que indica que el recurso no se manejó correctamente..."*.

"- - - "De igual manera, de la aludida nota periodística se desprende lo siguiente: *"El PR1 lamentó que la explicación del ingeniero Q1 no tuviera el sustente que él desearía, a efecto de que evitara mayores problemas en la Universidad. Agregó que, aún en el caso en que se dieran por válidos todos los comprobantes, de cualquier manera había como más de 3 millones de nuevos pesos sin comprobar, ya que este recurso no está comprobado con nada, ni con copias fotostáticas, ni con recibos de ninguna naturaleza. Finalmente, el rector señaló que esta revisión deja una lección fundamental, agregando: "... Tenemos que cuidar en la Universidad que los recursos no se manejen con tanto descuido y de que impere la transparencia y la honestidad..." por el supuesto desvío de recursos otorgados por el FOMES, argumentando duplicidad de documentación y presentando copias fotostáticas de comprobaciones de gasto..."*

"- - - "Asimismo, en el periódico *"Noroeste"* de fecha 19 de enero de 1996 declara el C. PR1, *"difícil que Moreno pueda demostrar lo indemostrable, "va a ser muy difícil que Q1 pueda demostrar lo indemostrable afirmó el rector de la UAS, PR1, al hablar de las investigaciones que en estos momentos realiza el Consejo Universitario a la anterior administración, sobre los fondos FOMES '92"*.

"- - - "En el periódico *"Noroeste"* de fecha 24 de enero de 1996 declara que *"... En el caso Q1, ninguna negociación política: PR1. El rector de la UAS, MC. PR1, fijó ayer postura institucional en el caso que involucra al ex-rector Q1 y advirtió que no habrá ningún tipo de negociación política y que se irá a fondo y hasta las últimas consecuencias. Al referirse al apoyo que Q1 ha buscado en instancias externas a la UAS, como lo es el propio gobierno del Estado, como es del conocimiento público, PR1 expresó: "Tengo la impresión de que detrás de esta búsqueda de apoyos externos y de declaraciones del ex-rector, se esconde el interés de propiciar una suerte de negociación política". Agregó que antes de ventilar públicamente su asunto, Q1 tiene la obligación de acudir a las instancias universitarias para aclarar debidamente las irregularidades detectadas en su administración. Al respecto dijo PR1 que esta situación no es provocada por animadversiones personales, sino por el interés de que se termine de una vez y para siempre con la impunidad en la UAS."*

"- - - "En otra columna denominada *"Brecha"*, de fecha 24 de enero de 1996, publicada por C4, éste aseguró que el rector PR1 había dicho que: *"... No habrá negociación de ninguna especie, se acudirá*

con el caso hasta sus últimas consecuencias y se acabará con la impunidad en el seno de la Universidad e invitó al ex-rector a que aporte las aclaraciones legales y no que lo hagan ante los medios de comunicación...".

"- - - "Es el caso Sr. agente del Ministerio Público, que ante el cúmulo de expresiones declaradas en los medios de comunicación escrita que he señalado en el presente ocurso y que son atribuidas a la persona indicada, es que considero que las mismas son de tal índole graves, que han afectado directamente la honra de mi persona, ocasionándoseme con ello, un descrédito que afecta mi reputación como persona y profesionista, razón por la cual vengo a poner en su conocimiento estos hechos, a efectos de que se sirva en caso de que proceda, a integrar la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten".

"- - - B) Comparecencia de fecha 8 de febrero del año en curso, de *Q1*, quien luego de ratificar el escrito de querella que se reseña en el inciso que antecede, en vía de ampliación agregó: "... que en este mismo acto quiero allegar a la indagatoria ejemplares de los periódicos locales *"Noroeste"*, *"El Sol de Sinaloa"*, *"El Debate"*, *"El Diario"* y *"La Hora"*, de esta misma fecha en los que aparecen publicaciones de informaciones y opiniones vertidas por el querellado *PR1*, en las que se ve afectada mi fama pública, mi imagen profesional y personal, referidas también a un escrito de la Comisión de Hacienda y Glosa del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el que se expresan también informaciones y opiniones que juzgo sin el debido fundamento y que lesionan mi imagen pública como profesionista, como personal. Quiero precisar que las informaciones, opiniones y escrito a que se refieren las notas periodísticas publicadas en esta misma fecha, se refieren a los mismos hechos que planteo en la querella que ratifico. Asimismo en este acto hago entrega a la representación social de tres escritos: uno, consistente en el informe final y dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Glosa respecto del ejercicio de auditoría externa de los recursos FOMES 1992, practicada por el C.P. *C1*, de fecha 19 de enero de 1996, mil novecientos noventa y seis, el cual consta de diez fojas; otro, consistente en anexo complementario al dictamen antes referido de fecha 26 de enero del año en curso, constando de una foja, ambos documentos leídos y dados a conocer públicamente en la sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el tercer documento, consistente en escrito dirigido al mismo H. Consejo Universitario, suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa, de fecha 05 de febrero del presente año, constando de catorce fojas... que en este acto, en vía de ampliación quiero manifestar que también formulo querella en contra de

PR2, PR3, PR4 Y PR5

integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quienes firman los escritos que exhibí y entregué a esta representación social, por considerar que en los mismos se contienen expresiones, opiniones, juicios y consideraciones que lesionan mi fama pública, mi imagen como profesionista y como persona. Asimismo, en este acto

también interpongo formal querella en contra de PR6, actual Contralor General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por considerar que también ha afectado mi fama pública y mi imagen personal al hacer declaraciones públicas ante la sociedad por medio de los medios de comunicación y para acreditarlo, en este acto entrego también los ejemplares de los periódicos de circulación local *"El Sol de Sinaloa"* y *"Noroeste"*, de fecha 25 de enero del presente año, en los que aparecen tales declaraciones, queriendo precisar que esas declaraciones las hizo el querellado PR6 en conferencia de prensa el día 24 de enero del presente año, apareciendo también en la televisión local el mismo día 24. Asimismo formulo también querella en contra del señor PR7 por el delito de DIFAMACIÓN, por haber emitido un dictamen de auditoría externa en fecha 09 de octubre de 1995, relativo a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES 92), ejercidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante mi gestión como rector de la misma, que contiene conclusiones que a mi juicio no se apegan a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados por la profesión contable, y por ello se llega a valoraciones que agreden mi fama pública..."

"- - - C) Ejemplares de todos y cada uno de los periódicos que refiere quien se dice ofendido en su escrito inicial de querella y en la diligencia de ratificación y ampliación de la misma, de los cuales se advierte que efectivamente aparecen las publicaciones que menciona el querellante.

"- - - D) Copia fotostática de documento de fecha 19 de enero de 1996, que consta de diez fojas, relativo al informe final (dictamen) rendido por la Comisión de Hacienda y Glosa del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, respecto del ejercicio de auditoría externa de los recursos FOMES 1992, practicada por el contador público PR7, **en el que se exponen una serie de irregularidades encontradas en la documentación revisada.**

"- - - E) Copia fotostática de documento de fecha 26 de enero de 1996 que consta de una foja consistente en anexo complementario al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Glosa, al que se hace referencia en el inciso que antecede.

"- - - F) Copia fotostática de escrito dirigido al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa de fecha 5 de febrero del año en curso, suscrito por los integrantes de la misma Comisión de Hacienda y Glosa, el cual consta de 14 catorce fojas.

"- - - G) Dictamen de fecha 9 de octubre de 1995, emitido por el contador público PR7, relativo a la auditoría externa por él practicada respecto al ejercicio de los recursos del Fondo para la Modernización

de la Educación Superior 1992, el cual se dirige al PR1 , Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, **en dicho dictamen se exponen una serie de irregularidades y observaciones en el ejercicio de los recursos mencionados.**

"- - - H) Declaración rendida ante esta representación social en fecha 7 de marzo de 1996 por el indiciado PR2 , quien en lo conducente expuso: "Soy consejero universitario, estudiante de la escuela de economía, este mismo Consejo me insertó dentro de la Comisión de Hacienda y Glosa, mismas que el Consejo Universitario mandató a la investigación sobre la auditoría externa que sobre los recursos FOMES 92 fue llevada a cabo por el auditor externo C1 , a partir de ese dictamen y de las aclaraciones hechas por los ex funcionarios, la Comisión procedió a emitir un dictamen dirigido al Consejo Universitario, ya que este mismo fue el que mandató que se elaborara el informe dictamen, habiéndose dictaminado la existencia de unas supuestas irregularidades, mismas que no fueron aclaradas pertinentemente por los ex-funcionarios, Q1, C3 Y C2 . Una vez presentado el dictamen al H. Consejo Universitario, éste aprobó y mandató que se profundizara en la investigación de los mismos recursos, se procedió a citar a los ex funcionarios para que abundaran en sus aclaraciones sobre las irregularidades expuestas en el dictamen en dichas aclaraciones hubo puntos que fueron aclarados satisfactoriamente por los ex-funcionarios pero persistieron una serie de irregularidades que no pudieron ser aclaradas por los ex-funcionarios, mismos que se plasmaron en un segundo dictamen dirigido al H. Consejo Universitario. Quiero precisar que el primer dictamen al que me referí fue ampliado por el de la voz y demás integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, mediante escrito de fecha 26 de enero de 1996, en dicho documento se precisó que el dictamen principal fue entregado por la Comisión de Hacienda y Glosa al Secretario del Consejo el día viernes 19 de enero durante la sesión del H. Consejo Universitario en esta sección dicho dictamen no pudo ser abordado por cuestiones de tiempo, también se precisa el día jueves 25 de enero de 1995 se tuvo una reunión con los ex-funcionarios y sus asesores de donde surgió nueva información que mostraba la necesidad de profundizar en las aclaraciones, como se hizo mediante el segundo dictamen al que anteriormente me refería. La Comisión de Hacienda y Glosa es una reducción del Consejo Universitario misma que a través de los mandatos del H. Consejo Universitario tiene la responsabilidad de hacer análisis e investigaciones sobre todo lo que se refiera al patrimonio de la Universidad y someterlo para la aprobación del H. Consejo Universitario. Cabe aclarar que para el análisis de la investigación y de las aclaraciones que sobre esta deban los ex funcionarios, tuvimos varias sesiones de trabajo con los ex funcionarios, Q1, C3 Y C2 y sus asesores, en mismas sesiones se intercambiaron documentos e información con la finalidad de hacer fluida y eficaz la aclaración, haremos llegar a esta representación social las actas circunstanciadas del desarrollo de dichas sesiones

de trabajo. El dictamen fue resultado de la investigación y las aclaraciones que sobre las mismas hacían los ex funcionarios que antes mencioné de donde dicho resultado fue presentar una serie de irregularidades que surgieron del propio proceso de valoración del dictamen contable que en ningún momento se tuvo la intención de difamar a los ex funcionarios, sino que el contenido de los documentos emitidos por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la que forma parte, reitero fue el resultado de la investigación de la aplicación de los recursos MOFES 1992 que en su tiempo estuvo a cargo del querellante en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa y demás funcionarios de su administración, por último quiero exponer a esta representación social que soy integrante del H. Consejo Universitario que de conformidad con la legislación universitaria vigente, esto es, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, este cuerpo colegiado es la máxima autoridad de la Universidad, que tiene a su cargo el patrimonio universitario y está facultado para tomar cualquier medida tendente a la conservación e incremento del patrimonio universitario y en consecuencia, nuestra conducta se encuentra enmarcada en la legislación y por lo tanto no existe la posibilidad legal de que pudiésemos cometer hechos que configuren algún tipo penal, en virtud de estar actuando en defensa del patrimonio universitario que como la legislación universitaria y la legislación común y la propia Constitución general de la república las considera objetos de interés público..."

"- - - I) Declaración rendida ante esta representación social en fecha 11 de marzo de 1996 por el indiciado *PR3*, quien en lo conducente expuso: "... que soy ajeno a todo acto violatorio al derecho respecto a la querella también señalo que en todo momento me conduje como consejero universitario profesor acatando las normas y procedimientos de trabajo de esa representación universitaria fui nombrado miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa en noviembre de 1995 y la primera encomienda que se nos asignó a los integrantes de esa Comisión fue llevar a cabo un ejercicio de aclaración de los resultados de la auditoría externa practicada por el contador *C1* respecto a la aplicación de los recursos FOMES 1992, el H. Consejo Universitario mandató que recogiéramos aclaraciones de ex funcionarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa, del período 1989-1993, este ejercicio de aclaraciones se llevó a cabo con toda formalidad en las instalaciones de la Universidad, siempre en un tono respetuoso con absoluta libertad de ambas partes para expresarse, asimismo, hubo un intercambio de documentos que permitieron formular para el Consejo una opinión respecto al asunto que nos encomendó, los documentos sobre las aclaraciones del ejercicio de FOMES 1992, fueron documentos internos del trabajo del Consejo Universitario, materiales de discusión que finalmente sirvieron de base entre otros elementos para que el Consejo pudiera abordar el asunto y resolver lo conducente respecto a sus propias normas y procedimientos, durante todo el proceso en que se dio tratamiento al ejercicio de aclaraciones de las irregularidades detectadas por el contador público *C1*, nunca hubo de parte de mi persona de los otros miembros de la Comisión de Hacienda y Glosa hacia los ex funcionarios *Q1, C3 Y C2*

y en estricto cumplimiento de nuestra responsabilidad como consejeros universitarios..."

"- - - J. Declaración rendida en fecha 13 de marzo de 1996 ante esta representación social por PR4 ", quien en lo conducente expresó: "... que efectivamente soy consejera universitaria alumna de la escuela de contabilidad y administración de Mazatlán y miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario y por acuerdo del H. Consejo Universitario esta Comisión se dio a la tarea de iniciar las investigaciones en referencia a los recursos FOMES 1992 manejadas por la anterior administración representada por Q1 y que en apego al dictamen elaborado por el contador público C1 procedimos a emitir un informe en el cual se expuso ante el H. Consejo Universitario en el cual manifestamos de acuerdo a los puntos expuestos en el dictamen del contador C1 nuestras opiniones y en el cual solicitamos un plazo para elaborar una ampliación de este informe por así creerlo conveniente la Comisión de Hacienda y Glosa posteriormente mediante el plazo acordado por el H. Consejo Universitario se dio el acuerdo para elaborar el anexo complementario y esta Comisión de Hacienda y Glosa se dio a la tarea de hacer las investigaciones pertinentes en referencia a los puntos del dictamen del contador público C1 , el cual se dio a saber al H. Consejo Universitario las irregularidades encontradas en el manejo administrativo de la anterior administración para poner a su consideración. Por acuerdo del H. Consejo Universitario se mandató a esta Comisión de Hacienda y Glosa a proceder a admitir un dictamen de las irregularidades encontradas en referencia a los recursos FOMES 1992 suscribirlos y exponerlos ante el H. Consejo Universitario y por dicho acuerdo esta Comisión de Hacienda y Glosa procedió a elaborar el dictamen, por lo anterior manifiesto que de acuerdo al máximo órgano de gobierno como lo es el H. Consejo Universitario y de la misma la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la cual formo parte con la autoridad que tiene este órgano se procedió a hacer las investigaciones con la obligación que se tiene al cuidar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por esta razón y por haberse dado las informaciones dentro de las sesiones del H. Consejo Universitario, considero manifestar que esta Comisión de Hacienda y Glosa se manejó al margen de dar información a los medios de difusión y que ningún miembro de esta Comisión de Hacienda y Glosa se manejó con acciones fuera de la normatividad de esta Universidad..."

"- - - K) Declaración rendida en fecha 8 de abril de 1996 ante esta representación social por C1 quien en lo conducente expuso: "el trabajo de revisión de los recursos FOMES 92 lo llevé a cabo observando las normas, procedimientos y técnicas de auditoría generalmente aceptados, así también observé que se aplicaran los principios de contabilidad generalmente aceptados, dando como resultado el dictamen que entregué a la Universidad

Autónoma de Sinaloa y del cual tiene copia esta representación social, teniendo en mi poder todos los papeles de trabajo correspondientes en donde constan las observaciones antes hechas, en relación con este trabajo hago la aclaración que me fue solicitado el mismo por la Universidad Autónoma de Sinaloa por conducto del C. Rector PR1 quien atendió la selección que efectuó la contraloría social de la Universidad Autónoma de Sinaloa previa convocatoria publicada para ese efecto, agrego que el propósito de ese trabajo fue verificar que los depósitos de los recursos FOMES fueron realmente depositados en las cuentas bancarias de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que la aplicación de estos recursos por parte de las autoridades universitarias en el período de diciembre de 1992 a junio 8 de 1993, estuvieran debidamente soportada con la documentación correspondiente, verificación que nos llevó a los resultados señalados en mi dictamen antes citado, haciendo la aclaración de que en mi dictamen informé de recursos manejados y de aplicaciones efectuadas sin señalar en ningún momento concretamente quién manejó esos recursos, me refiero a que yo jamás mencioné al ingeniero Q1 como culpable del resultado final de mi dictamen; quiero reiterar que mi intervención en los hechos que se investigan, repito fue a petición oficial de la Universidad Autónoma de Sinaloa y lo hice en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado para ese efecto y preciso que de ninguna manera tuve la intención de difamar al ingeniero Q1 y lo que es más, considero no haberlo hecho..."

"- - - L) Declaración rendida en fecha 15 de abril de 1996 ante esta representación social por PR6 , quien expresó: "que en mi calidad de contralor general y en cumplimiento de las funciones administrativas propias del cargo conocí detalladamente el resultado de la auditoría externa a FOMES 1992, presentado en el informe dictamen del auditor externo, el contador público C1 en el que se detectaron faltantes de comprobación, comprobación en fotocopias y comprobantes de fecha anterior al período en función de ello en cumplimiento de las funciones propias, procedimos a darle seguimiento en lo referente al dictamen, en cumplimiento, además, de acuerdos del Consejo Universitario, que consistió en abrir un período para un proceso de aclaraciones sobre los resultados que arrojó la auditoría externa, dentro de tal proceso los periodistas solicitaban información puesto que es un asunto de interés público, por ser una universidad pública y solicitando ellos que se les presentara algunas muestras de documentación que revisó el auditor externo y en respeto a ese derecho a la información se procedió a entregar una muestra de documentación que revisó el auditor externo y en respeto a ese derecho a la información, se procedió a entregar una muestra documental, sobre la cual se basó el auditor para emitir su dictamen, sin hacer de nuestra parte ningún juicio de valor puesto que ello correspondía como así fue hacerlo por el propio Consejo Universitario, quiero que quede bien claro que yo no hice ninguna declaración ante la prensa, en lo particular, a reporteros de los periódicos *"Noroeste"* y *"Sol de Sinaloa"*, sino que lo único que hice fue exhibirles algunos documentos como me

lo solicitaron y ello lo hice porque no había ningún impedimento lega para ello, agrego que en ningún momento yo convoqué a los medios de comunicación para hacer alguna declaración pública en torno a los hechos que se investigan y finalmente puedo aclarar que no me anima ningún interés de tipo personal por dañar al ING. Q1 , puesto que incluso, somos amigos personales..."

"- - - LL) Declaración rendida en fecha 17 de abril de 1996 ante esta representación social por PR5 , quien expuso: "...quiero aclarar una que soy miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, fuimos electos para efectos de analizar las finanzas y el manejo del gasto que realiza la Universidad, en este caso específico nos tocó analizar la aplicación del gasto a partir de lo que era la gestión del ingeniero Q1 a partir de un oficio de solicitud de la Secretaría de Educación Pública acerca de la aplicación de los recursos FOMES (Fondo para la Modernización de la Educación Superior) análisis que se hace a partir de un acuerdo del mismo Consejo Universitario el que una oficina ajena o externa a la Universidad realice la auditoría, en este caso se seleccionó el despacho del C.P. PR7 , que fue quien realizó la auditoría a partir de la cual la Comisión de Hacienda y Glosa elabora una opinión al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el cual, a su vez, aprobó que se profundizara la investigación dadas las irregularidades que el informe de la auditoría presentada sobre el caso específico de los recursos FOMES 1992, se procedió de acuerdo a las instancias universitarias que es la contraloría interna, auditoría interna y contabilidad general a sistematizar la información y a la corroboración de lo que el informe de auditoría decía ante la Comisión de Hacienda y Glosa, corroborándose lo que se decía del informe del auditor PR7 en cuanto a las irregularidades detectadas; una vez realizado todo el procedimiento escrito lo anterior, se procedió por acuerdo del Consejo Universitario a un plazo para que el ex-rector, ex-tesorero y ex-contador de la anterior administración de la Universidad, aclararan lo conducente o pertinente ante la Comisión de Hacienda y Glosa del Consejo, se procedió a notificar a los ex-funcionarios, tuvimos varias reuniones, hubo oportunidad de aclaración, se les dio acceso a la información que posee la Universidad, lo cual fue en presencia del notario público, pero no quedó suficientemente aclarado dichas irregularidades de auditoría por lo cual se procedió a enumerarlas, a efecto de hacer operativo el informe al Consejo Universitario; quiero dejar bien claro que mi intervención en la investigación que he mencionado, fue con el carácter de miembro de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario y señalo que la investigación referida realizada por la Comisión de Hacienda y Glosa, fue por mandato del propio Consejo Universitario y los informes, repito, fueron entregados a este órgano, sin que en lo personal tenga yo algún interés personal en el asunto ni en perjudicar la imagen personal y profesional del ingeniero Q1 , como él lo menciona en su querella; además, quiero precisar, que las opiniones vertidas por escrito por la Comisión de Hacienda y Glosa de la que soy integrante, de ninguna manera contiene imputaciones directas ni contra el querellante ni en contra de alguna otra persona,

sino que únicamente en esos escritos se contienen las irregularidades detectadas en la aplicación de los recursos el Fondo para la Educación Superior 1992..."

"- - - M) Declaración rendida en fecha 6 de agosto de 1996 ante esta representación social por *PR1*, quien expresó: "que los hechos que se me imputan no me son atribuibles, dado que por principio de cuentas no soy responsable de tales señalamientos por lo siguiente: el artículo 191 en sus fracciones I y II, del Código Penal en vigor, establece que no se impondrá sanción alguna al inculpado de difamación si probare la verdad de sus imputaciones en los casos siguientes: I. Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual. II. Si el imputado fuere una persona que haya obrado como servidor público dentro de sus funciones y es el caso de que vengo fungiendo como rector titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el día 8 de junio de 1993 hasta esta fecha, hecho que justifico con la constancia respectiva que en este acto hago entrega a esta H. Representación social, misma que fue expedida por el C. MC. *SP2*, en su calidad de Secretario General de nuestra máxima casa de estudios, ahora bien, y de conformidad con el numeral 40 de la Ley Orgánica de nuestra institución educativa, soy presidente y por ende representante del H. Consejo Universitario, máximo organismo que rige la vida universitaria y que entre mis obligaciones como rector lo son el velar porque el patrimonio de nuestra alma mater no sufra quebranto alguno y que de detectarse alguna irregularidad inmediatamente actuar conforme a las instrucciones del referido organismo, por lo que reitero que en los términos vertidos, queda claro que no soy responsable de los hechos que se me imputan, pues vengo actuando de manera institucional en apego a las reglamentaciones universitarias apoyándome para ello en los acuerdos del H. Consejo Universitario, de fechas 10 de noviembre de 1997 y 27 de enero del año en curso. Que la Secretaría de Educación Pública, a través del Programa del Fondo para la Modernización de la Educación Superior, solicitó a la institución educativa que represento un informe pormenorizado por los gastos erogados en los proyectos y programas P/FOMES 92-25-01 y P/FOMES-92-25-02, por lo cual se inició una revisión contable que estuvo a cargo del C.P. *PR7*, sobre el destino que se le dio a los recursos FOMES, de ahí que se iniciara la investigación mediante el peritaje contable, la cual arrojó un faltante por la cantidad de $3'081,48.11 (tres millones ochenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.), posteriormente a esto y turnado que fue el conflicto en mención al H. Consejo Universitario, el referido organismo mediante acuerdo número 767 de fecha 10 de noviembre de 1995, ordenó citar a las personas estimadas responsables por el manejo de los recursos recibidos FOMES 1992 y se llevara a cabo la investigación correspondiente, con fundamento en lo anterior y por conducto de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, se ordenó citar entre otros al que se dice ofendido en esta indagatoria, con el carácter de ex-rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para el efecto de que se aclarara por parte de ellos en torno a la disposición de los recursos FOMES 1992, y que habiendo comparecido el querellante ante la H. Comisión de Hacienda y

Glosa y enterado e informado del dictamen rendido por el C.P. PR7 de la auditoría externa practicada, el C. I.B.Q. Q1 no dio respuesta ni pudo informar sobre el destino que en su administración se le dio a los recursos FOMES 1992 que recibió, ante lo anterior, con fecha 19 de enero de 1996 la Comisión referida rindió un informe al H. Consejo Universitario en el que manifiestan de las irregularidades detectadas y que presuponen un manejo irregular de los recursos FOMES, el anterior dictamen de la H. Comisión de Hacienda y Glosa Universitaria, fue aprobado por el máximo organismo rector en fecha 27 de enero del año en curso, y se ordenó se procediera conforme a derecho con respecto a los hechos investigados. Asimismo, sigue manifestando el querellado que debe quedar en claro que en cuanto a las notas periodísticas que dice el querellante fueron publicadas, al efecto debe considerarse que la libertad de prensa en ineludible y como funcionario universitario me veo en la imperiosa necesidad de atenderlos y dar a conocer los pormenores del caso que se ventila, sin estar a mi alcance desde luego el sentido que se les de a las publicaciones, debiendo considerar esta H. Institución que tales declaraciones no entrañan un señalamiento directo y objetivo, sino únicamente es el seguimiento de los acuerdos de nuestro máximo organismo universitario que se inició como resultado de la auditoría practicada por el C.P. PR7 , agregando además que el C. I.B.Q. Q1 , es amigo personal del de la voz y en ningún momento he pretendido dañar su moral ni tampoco menguar su salud, sino únicamente dejar establecida la verdad sobre el destino que se le dio a los recursos FOMES..."

"- - - II. Que habiéndose analizado minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria y particularmente valorado el material probatorio reseñado en el considerando que antecede, se llega a la conclusión de que no se acreditan los elementos integrantes del tipo penal del delito de DIFAMACION que se imputa a los indiciados, por las siguientes consideraciones.

"- - - En cuanto a los indiciados

PR2, PR3, PR4 Y PR5

, integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, los hechos que se les imputan, se hacen consistir en haber emitido el informe o dictamen de fecha 19 de enero de 1996 **en el que se exponen una serie de irregularidades en cuanto a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992 (FOMES '92),** ejercidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa durante el período rectoral del querellante Q1 ; mismo informe o dictamen que dirigieron y entregaron al H. Consejo Universitario de la propia Universidad. También se les imputa a los cuatro mencionados indiciados, integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa el hecho de haber elaborado y entregado al Consejo Universitario el escrito de fecha 26 de enero de 1996, consistente en anexo complementario del dictamen emitido por la misma Comisión, de fecha 19

de enero del año en curso, al cual se hizo referencia con antelación. Igualmente se les imputa el haber elaborado y entregado también al mismo Consejo Universitario el escrito de fecha 5 de febrero de 1996 en el que formulan sus comentarios finales respecto a los mismos trabajos de investigación de la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992 ejercido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, escrito en el cual se plantean también una serie de irregularidades de la misma naturaleza.

"- - - Del análisis de los hechos planteados, se advierte claramente que estos ni remotamente podrían configurar el delito de DIFAMACION que se imputa a los cuatro citados indiciados, que integran la Comisión de Hacienda y Glosa, puesto que éstos de ninguna manera, mediante comunicación dolosa, imputaron al querellante los hechos a que se refieren los escritos que elaboraron con el carácter indicado, sino que en los escritos de referencia informan al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el resultado de las investigaciones que realizaron respecto a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992, ejercidos por la misma Universidad durante la administración que presidiera el querellante y si bien es cierto, en dichos escritos se **expone la existencia de una serie de irregularidades encontradas,** también lo es que, por una parte, de ninguna manera se formula imputación directa a quien se dice ofendido, y por la otra, tal investigación fue realizada por la Comisión de Hacienda y Glosa que integran los indiciados, en pleno ejercicio de sus funciones y con plenas facultades legales para ello, atendiendo el mandato en ese sentido del Consejo Universitario del que dependen orgánicamente, por lo cual es plenamente justificable y razonable el hecho de que los mencionados escritos se hubiesen dirigido a ese órgano haciéndole de su conocimiento el resultado de las investigaciones; en razón de lo cual se llega a la indubitable e incuestionable conclusión de que los hechos imputados a los indiciados citados no son constitutivos del delito que nos ocupa, actualizándose el supuesto previsto por la fracción II, del artículo 26, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

"- - - En cuanto al indiciado contador público *PR7*
los hechos que se le imputan supuestamente constitutivos del delito de DIFAMACION, se hacen consistir concretamente en haber emitido el dictamen de fecha 9 de octubre de 1995, que contiene el resultado de la revisión contable realizada a los registros relativos a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992 ejercidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante la administración presidida por el querellante *Q1*
, en dicho dictamen se expone a manera de conclusiones la **existencia de irregularidades en la aplicación de dichos recursos.**

"- - - Respecto a estos hechos, **se encuentra acreditado en autos que el contador público** *PR7* **emitió el referido dictamen en virtud de haber sido contratado por la Universidad Autónoma de Sinaloa,** precisamente para efectos de que practicara la revisión contable

mencionada, lo cual se confirma con el hecho de que el dictamen lo hubiese dirigido y entregado al PR1 en su carácter de rector de la precitada Universidad, advirtiéndose por una parte que el indiciado PR7 en ningún apartado de su dictamen formula imputación directa en contra del querellante Q1, **sino que se limita a observar las irregularidades encontradas en su revisión** y por otra parte, el hecho de que hubiese entregado el dictamen a la Universidad, **esto no constituye de ninguna manera la comunicación dolosa** a que se refiere el tipo penal que nos ocupa ya que con ello únicamente dio cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado para ese efecto; sostener postura contraria conduciría a la aberrante e insostenible conclusión de que todos los contadores públicos que emiten dictamen **exponiendo irregularidades encontradas en documentos o registros cometen el delito de DIFAMACION,** lo cual atenta contra toda lógica jurídica.

"- - - Respecto a los indiciados PR1 Y PR6, los hechos que se les imputan se hacen consistir esencialmente en haber hecho declaraciones ante los medios de comunicación, principalmente en los periódicos de la localidad respecto al seguimiento y resultados obtenidos de la investigación practicada a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización Superior 1992, ejercidos por la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante el período rectoral del querellante Q1, declaraciones que en concepto de éste lesionan su fama pública, su imagen personal y profesional. En efecto, según se advierte de los ejemplares de los periódicos que obran en autos los indiciados PR1 Y PR6, en sus caracteres de rector y contralor general, respectivamente, de la Universidad Autónoma de Sinaloa vertieron ante la prensa diversas declaraciones en torno al mencionado caso; sin embargo, **de ninguna manera se acredita que los referidos indiciados hubiesen hecho tales declaraciones dolosamente como lo exige el tipo penal que nos ocupa,** sino que las declaraciones que se les atribuyen, **las rindieron institucionalmente** en sus caracteres ya indicados, atendiendo requerimientos de información en torno al caso de representantes de diversos medios de comunicación interesados en el seguimiento y resultados de la investigación realizada respecto a la aplicación de los recursos aludidos; consecuentemente en virtud de no mediar comunicación dolosa de parte de los indiciados tenemos que no se configura el delito de DIFAMACION que se les imputa, siendo pertinente reiterar que las declaraciones ante los medios de comunicación formuladas por los indiciados, las rindieron con la representación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, sustentadas principalmente en el dictamen de auditoría practicada por el contador público PR7 y en el resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la propia Universidad Autónoma de Sinaloa, que soportaron sus observaciones y conclusiones documentalmente. por lo tanto, independientemente de que se hubiese causado o no descrédito, deshonra o afectado la reputación del

querellante, **al no haber mediado comunicación dolosa de parte de los indiciados** *PR1 Y PR6* **de ninguna manera puede emerger el delito de DIFAMACION que se les imputa,** actualizándose el supuesto previsto por la fracción II, del artículo 26 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

"- - - En razón de no haberse acreditado los elementos integrantes del tipo penal del delito de DIFAMACION que se imputa a los indiciados, resulta ocioso e innecesario entrar en análisis de la probable responsabilidad.

"- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 74 y 77 de la Constitución Política local; 4; 21, fracción V, 30 fracción IX, 40, fracción VII y 44 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, es de resolverse y se

R E S U E L V E

"- - - PRIMERO. El no ejercicio de la acción penal en favor de los indiciados

PR1, PR6, PR7, PR2, PR3, PR4 Y PR5.

"- - - SEGUNDO. Remítase en consulta la presente resolución al C. Director de Averiguaciones Previas, a fin de que dictamine acerca de la procedencia o no de la misma.

"- - - Así lo resolvió y firmó el *SP1* , Director Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe." (Negritas CEDH)

- - - **7o.** Que el día 24 de septiembre de 1996, con oficio 010795, el licenciado *SP3* , confirmó la resolución de no ejercicio de la acción penal, notificándose al querellante con fecha 2 de julio de 1997.- - - - - - - -

- - - **8o.** Que con fecha 22 de julio de 1997, el ingeniero *Q1* , por escrito presentado ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, formuló ante el titular de la misma el recurso de inconformidad correspondiente, en el que expresó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

"El sustento del recurso que se interpone en contra de la resolución de no ejercicio a que me refiero con anterioridad, se encuentra en la violación por parte del M.C.

SP1 , al momento de dictarla y en el curso de la integración de la averiguación previa de referencia, de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 3 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ello en razón de los siguientes argumentos:

"1. El representante social que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa número 1 de la Dirección Jurídica Consultiva de esa Procuraduría, omitió, como resulta claro de la simple revisión de las constancias que integran el expediente, la realización de una serie de diligencias que debió de haber ordenado en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se derivan tanto del Código de Procedimientos Penales como de la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

"2. En efecto, como usted verá, la integración de la averiguación se redujo a recibir el escrito de querella, la ratificación y ampliación de la misma con sus anexos y a recibir la declaración de los inculpados, habiendo omitido el representante social, la práctica de diligencias tan importantes como: la confrontación entre el suscrito y los inculpados; la solicitud a la Universidad Autónoma de Sinaloa de las grabaciones y videos tomadas en las sesiones del H. Consejo Universitario celebradas los días 10 de noviembre, 13 y 19 de diciembre de 1995, en las cuales se sustenta una parte de la querella planteada por el suscrito según se advierte de la parte final del acta de la comparecencia en la cual ratifiqué y amplié la querella, realizada el día 8 de febrero de 1996; también omitió el representante social pedir a la televisora local el video de las declaraciones hechas en conferencia de prensa, convocada por el señor SP6 el día 24 de enero de 1996 y parte de éste de imputaciones que dañan mi prestigio y reputación profesionales.

"3. Además de lo anterior, hago notar a la Procuraduría a su cargo que independientemente de la omisión de la práctica de las diligencias necesarias y suficientes para allegarse los elementos de convicción bastantes para culminar la investigación de los hechos en que se funda la querella, el representante social indebidamente sostiene en la resolución recurrida que no se configura el delito de difamación con la conducta realizada por los inculpados, lo que es totalmente falso, ya que como lo advertirá esa Procuraduría al revisar las constancias del expediente, existen en el mismo los siguientes elementos de los que se desprende la existencia de la comisión de delito en contra de mi honor.

"A) De las propias constancias de autos se desprende el dolo con el cual ha actuado el entonces rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa PR1 , cuando, sin mediar autorización previa expresa del H. Consejo Universitario y en exceso de sus facultades y atribuciones como rector, ordenó como reconoce él mismo y lo declara el propio PR7 , la realización de una auditoría contable respecto del ejercicio de recursos correspondientes a apoyos otorgados por la Secretaría de Educación Pública a la

propia Universidad Autónoma de Sinaloa durante el año de 1992, sin que existiera causa o razón institucional alguna para la realización de la revisión, como bien se advierte de las constancias de autos.

"B)Desde luego son dolosas las declaraciones vertidas por el señor PR1 ante los medios de comunicación de la localidad por cuanto tendenciosamente oculta situaciones conocidas por él, ante la opinión pública, como se desprende de su declaración rendida ante el reportero C4 , que aparece publicada en el periódico Noroeste el día 24 de enero de 1996 en el cual señala "no habrá negociación de ninguna especie, se acudirá con el caso hasta sus últimas consecuencias y se acabará con la impunidad en el seno de la Universidad Autónoma de Sinaloa e invito al ex rector a que aporte las aclaraciones legales y no que lo haga ante los medios de comunicación", como consta en el expediente, precisamente en las declaraciones de los señores

PR2, PR3, PR4 Y PR5

, desde el día 18 de diciembre de 1995, en que fuimos llamados el suscrito y otros funcionarios de la administración que presidí, comparecimos ante la Comisión de Hacienda y Glosa, y ante el H. Consejo Universitario en diversas ocasiones, aportando una serie de elementos de los cuales se desprende la correcta aplicación de los recursos revisados y la existencia, en los archivos de la propia Universidad Autónoma de Sinaloa, de los documentos comprobatorios de su gasto, situación ésta que el señor PR1 ocultó ante la opinión pública causando con ello un daño a mi integridad profesional, por cuanto con la declaración que se comenta pretende que el suscrito irresponsablemente, llevó fuera de la institución el asunto derivado de la revisión de los recursos FOMES '92, cuando en realidad y como bien se advierte de lo dicho en la querella y se desprende de las propias declaraciones de PR1 , fue él quien sacó del ámbito institucional el asunto, al iniciar una serie de declaraciones difamatorias, algunas de ellas contenidas en los audiocassettes y videocassettes no requeridos por el M.P. en la integración de la averiguación previa y otras mediante la declaración publicada en el periódico "El Diario de Sinaloa" el día 20 de diciembre de 1995, declaraciones en las cuales entre otras cosas señala lo siguiente: "agrego que aun en el caso que se dieran por válidos los comprobantes, de cualquier manera había poco más de tres millones de nuevos pesos sin comprobar, ya que este recurso no está comprobado con nada ni con copias fotostáticas ni con recibos de ninguna naturaleza", igualmente en la misma publicación dice: "tenemos que cuidar en la Universidad Autónoma de Sinaloa la transparencia y la honestidad", como se advierte claramente estas últimas declaraciones las hizo PR1 precisamente al momento de que se iniciaba el proceso de aclaración ante la Comisión de Hacienda y Glosa y el H. Consejo Universitario, por lo cual carecía totalmente de elementos de los que se derivara la veracidad de las imputaciones de gastos sin comprobar y descuido en la administración del recurso por nuestra parte, pero no fue obstáculo

para que así lo publicara y por ello causó al suscrito un grave descrédito y desprestigio personal y profesional.

"C) Se advierte también el dolo cuando el propio PR1 declara de manera espontánea y sin que haya sido requerido por persona alguna, acerca de la existencia de irregularidades durante la administración del suscrito como rector de la propia institución, como la publicada en el periódico el Noroeste de fecha 19 de enero de 1996 que dice: "difícil que Q1 pueda demostrar lo indemostrable", declaración que se puntualiza en la querella y a la que no se hace ninguna referencia en la resolución que se impugna, y que indiscutiblemente causaron descrédito y afectaron la reputación del suscrito, al ser vertidas dolosamente como una verdad probada por el inculpado, confundiendo a la opinión pública sobre la realidad de los hechos, ya que jamás se han probado dichas irregularidades ante autoridad competente.

"D) Igualmente se advierte el dolo en las declaraciones del señor PR6 , al hacer declaraciones públicas ante los medios de comunicación en conferencia de prensa convocada por él mismo o en su caso por la administración a cargo del Profr. PR1 , conferencia en la cual de manera espontánea sin requerimiento previo de los medios de comunicación realizó una serie de imputaciones a mi persona sobre supuestas irregularidades en la administración que presidí, que indudablemente también causaron descrédito y afectaron mi reputación.

"E) El dolo en ambos casos se desprende también de la espontaneidad con que ambos inculpados hicieron públicas las imputaciones en mi contra sin que previamente se haya determinado la certeza o veracidad de sus afirmaciones por alguna autoridad competente para ello.

"F) Por lo que hace a la comisión de delito en mi contra por los señores

PR2, PR3, PR4 Y PR5

, del dictamen emitido como conclusión del proceso de aclaración y de averiguación de las dudas y supuestas irregularidades surgidas del dictamen de auditoría presentado por el C.P. C1 , se advierte claramente la intención de justificar en primer término la ilegalidad de la orden de practicar la auditoría por el rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa PR1 , sin consulta o mandato del H. Consejo Universitario, ni informando, ni requiriendo previo al dictamen, a quienes habían tenido la responsabilidad del manejo y registro de esos recursos resultando sospechoso que el ejercicio de la auditoría se encomendara precisamente al auditor externo nombrado por el H. Consejo Universitario para revisar las cuentas de la administración del propio PR1 , de lo que se presume un posible contubernio entre el funcionario de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el auditor externo en franca violación a las leyes y reglamentos que rigen la vida institucional;

desde luego debe de precisarse que el dolo en la conducta de los inculpados cuando en dichos dictámenes asientan imputaciones sobre supuestas irregularidades e imputan públicamente al suscrito la realización de manejo doloso de los recursos y la documentación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en una afirmación temeraria ya que la certeza y la veracidad de sus apreciaciones personales no han sido corroboradas o demostradas ante ninguna autoridad competente y la Comisión de Hacienda y Glosa no tiene facultades para calificar la conducta de terceros.

"G) En lo que se refiere a la conducta del C.P. C1 , es claro que el contenido de su dictamen se excede de las facultades que como auditor le corresponde, ya que como bien se advierte del mismo, contiene apreciaciones de carácter personal que se convierten en imputaciones directas al suscrito y a los integrantes de la administración que presidí al frente de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de irregularidades en el manejo administrativo, que de ninguna manera son sustentables o han sido así demostradas ante alguna autoridad competente.

"4. Como se advertirá de la resolución de no ejercicio de la acción penal que se recurre, el agente del Ministerio Público expone que ello es procedente en virtud de que la conducta de los inculpados carece del dolo que exige el tipo penal de difamación, puntualizando para ello que la formulación de los documentos --informes y dictámenes-- así como las declaraciones periodísticas las llevaron a cabo en cumplimiento de su deber o atendiendo las instrucciones que en tal sentido les hiciera su superior, es decir, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

"Al respecto, resulta necesario exponer que el tipo penal que nos ocupa se configura con los elementos de ser una comunicación dolosa, esto es, la divulgación al público a través de cualquier medio, sea verbal o escrita que impute a una persona física o moral un hecho que cause descrédito, deshonra o afecte su reputación.

"De las constancias de la averiguación previa emerge indiscutible que tal comunicación existió tanto en una como en otra forma a través de la suscripción de los informes y dictámenes y su divulgación ante un gran público constituido por los consejeros universitarios, asistentes universitarios y representantes de los medios masivos de difusión.

"En cuanto al examen del elemento dolo su análisis debe llevarse a cabo a la luz de lo dispuesto por el artículo 14, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que dice lo siguiente: "artículo 14. El delito puede ser cometido dolosa, culposa o preterintencionalmente. obra dolosamente el que conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico, quiere realizarlo o acepta la aparición del resultado previsto por la descripción legal".

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"En efecto, los miembros de la Comisión de Hacienda y Glosa, el auditor externo, el entonces contralor general, así como PR1 conocían las circunstancias del hecho típico que en sus expresiones me atribuyeron , habida cuenta que tuvieron acceso a todo género de informes y documentación para constatarlo, así como las explicaciones verbales y escritas formuladas por el suscrito, sin que ello fuera óbice para que de modo insistente y sin fundamento alguno reiteraran sus acusaciones de mal manejo e irregularidades en la aplicación de los recursos económicos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992, tal elemento se complementa con la voluntad del activo del tipo de querer o aceptar la realización del resultado, es decir, en el caso que nos ocupa la de causar al pasivo descrédito, deshonra a afectar su reputación.

"Acreditan que los inculpados quisieron o aceptaron el resultado el hecho cierto y conocido de que a partir de sus expresiones un gran número de universitarios, destacadamente los consejeros universitarios de la época dieron por ciertas las afirmaciones de que el suscrito era responsable administrativa, civil y penalmente de malos manejos, deshonestidad y corrupción de los mencionados recursos, como también que sus afirmaciones adquirieron credibilidad en algunos profesionales de la comunicación como así lo expresaron en sus notas informativas o artículos de opinión, a través de los medios impresos y electrónicos.

"Que todo ello era absolutamente previsible para cualquier persona, pero sobre todo para profesionistas y para quienes como miembros de una casa de estudios se presume cuentan con la inteligencia para preverlo, pero de no haber sido así, pudieron percatarse desde el primer momento de la realización de la conducta que se les reprocha, todo lo cual no fue obstáculo para que insistieran, con lo cual se prueba que su conducta se orientó a obtener el resultado previsto por el tipo penal de desacreditar, deshonrar o afectar la reputación personal y profesional del suscrito, razón por la cual, en mi opinión el elemento dolo sí se acreditó en la indagatoria penal.

"De ahí que indebidamente el agente del Ministerio Público haya expuesto como razón para determinar el no ejercicio de la acción penal la ausencia del dolo como elemento del tipo penal de difamación en la conducta de los inculpados.

"Por otra parte, obsérvese como el mismo agente del Ministerio Público, excediéndose en sus atribuciones y de modo irresponsable, pretendiendo, al parecer, motivar su resolución, afirma o da por ciertas las expresiones de los inculpados, cuando en el punto II de la misma, expresa que se detectaron irregularidades sin que para sustentarlas se haya allegado el material probatorio a la indagatoria que permita a la autoridad hacer suyas esas afirmaciones, sin que tampoco ni siquiera esa misma autoridad exponga razón alguna para ello, por lo demás aspecto ajeno completamente a la indagatoria a su cargo, pues para no excederse en el ejercicio de sus atribuciones debió constreñirse a indagar si la

conducta de los inculpados reunía o no los elementos del tipo penal de difamación por el que fueron querellados.

"Respecto del cumplimiento del deber en el que se dice sustentaron su proceder los inculpados, debe decirse que nadie y menos autoridades u órganos de gobierno pueden sustentar conductas contrarias a Derecho y tipificadas por la norma penal aduciendo el cumplimiento del deber, menos cuando en su opinión, como en el presente caso, creyeron encontrar indicios o pruebas de conductas ilícitas cometidas por el suscrito pues es inconcuso que lo que el deber les imponía no era expresar esas sus consideraciones frente al público o los medios de comunicación proceder desde un inicio en ese sentido es evidente que de ese modo no sólo no observaron su deber, sino que lo incumplieron.

"Por otra parte, no es ocioso expresar que si el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales para el Estado impone al Ministerio Público la metodología para el análisis de los elementos del tipo penal de que se trate, dicha disposición interpretada a contrario sensu implica que para determinar el no ejercicio de la acción penal el Ministerio Público deberá conforme a ella razonar que no se reunieron los elementos del tipo o de la probable responsabilidad penal del inculpado, cosa que a pesar de su notoria importancia y trascendencia en la resolución se omitió absolutamente como con toda claridad se advertirá de su examen.

- - - **10o.** Que con fecha 22 de agosto de 1997, el licenciado *SP4* , Procurador General de Justicia del Estado dictó la resolución que se transcribe enseguida. Dice así: - - -

el titular de dicha institución es competente para conocer y resolver de los recursos de inconformidad que formulen los denunciantes y querellantes contra resoluciones de no ejercicio de la acción penal que emitan los CC. Agentes del Ministerio Público.

"- - - D) Que con fecha 28 de agosto de 1996, el C. Director Jurídico Consultivo resolvió, en la averiguación previa 1 , el no ejercicio de la acción penal en favor

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

, señalados por el querellante C. Q1 como probables responsables del delito de DIFAMACION, cometido en perjuicio del querellante.

"- - - E) Que la Dirección de Averiguaciones Previas dictaminó con fecha 24 de septiembre de 1996, autorizando la propuesta de no ejercicio de la acción penal emitida por el C. Director Jurídico Consultivo con residencia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, en la averiguación 1 .

"- - - F) Que no conforme con la determinación aludida, el supuesto ofendido, C. Q1 , interpuso recurso de inconformidad en fecha 22 de julio de 1997, el cual fue recibido por esta Procuraduría General de Justicia y apareciendo que la resolución de no ejercicio de la acción penal le fue notificada el día 2 de julio de 1997, e interpuso el recurso de inconformidad el día 22 de julio de 1997, se advierte presentado en tiempo y forma, por lo que procede entrar a su estudio.

"- - - G) En virtud de la admisión del recurso, se procedió a solicitar a la representación social que investigó los hechos, la remisión de las constancias autorizadas de la averiguación previa 1 para su análisis, y

C O N S I D E R A N D O

"- - - I. Que el C. Director Jurídico Consultivo con residencia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, sostiene que habiéndose analizado las constancias que integran la indagatoria y valorado el material probatorio no se acreditaron los elementos del tipo penal del delito de DIFAMACION que se imputó a los indiciados CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5 Y PR7

, en virtud de que éstos no realizaron hechos en agravio del C. Q1 , que configuren el delito de DIFAMACION, y que si bien es cierto en los escritos elaborados como integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa, informaron al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa el resultado de las investigaciones realizadas

respecto a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior FOMES '92, donde se expusieron irregularidades; manifiesta asimismo el C. representante social, que no se formuló imputación directa a quien se dice ofendido, y que la investigación se realizó por la Comisión de Hacienda y Glosa, en ejercicio de sus funciones, atendiendo al mandato del Consejo Universitario del que dependen orgánicamente, en razón de lo cual se llegó a la conclusión de que los hechos imputados a los indiciados no son constitutivos del delito de DIFAMACION; asimismo, manifiesta el C. representante social que en la averiguación previa se encuentra acreditado que el indiciado C. PR7 emitió el dictamen de fecha 09 de octubre de 1995 que contiene el resultado de la revisión contable relativa a la aplicación de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992, en virtud de haber sido contratado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, lo cual se confirmó al dirigir y entregar dicho dictamen al indiciado C. PR1, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y que el indiciado C. PR7, en ningún apartado de su dictamen formuló imputación directa en contra del querellante C. Q1 y que por otra parte, el hecho de que hubiese entregado el dictamen a la Universidad Autónoma de Sinaloa, no constituye comunicación dolosa a que se refiere el tipo penal de DIFAMACION, ya que con ello únicamente dio cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado para ese efecto; expresa además el C. agente social, que en la indagatoria no se acreditó que los indiciados CC. PR1 Y PR6, en su carácter de rector y contralor general, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, respectivamente, hayan hecho declaraciones dolosas en perjuicio del querellante ante los medios de comunicación, ya que las declaraciones que se les atribuyen las rindieron institucionalmente con el carácter indicado, sustentándose principalmente en el dictamen de la auditoría practicada por el Contador Público C. PR7, y en el resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa; finalmente, expresa el C. agente social que en la indagatoria no se acreditó el delito de DIFAMACION, actualizándose el supuesto previsto por la fracción II del artículo 26 del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa.

"- - - II. Que el C. Director de Averiguaciones Previas, al dictaminar sobre la resolución de no ejercicio de la acción penal, dictada por el C. Director Jurídico Consultivo, afirma que la conducta desplegada por los indiciados no se tipifica en el delito de DIFAMACION, pues se concretaron a informar al Consejo Universitario sobre las irregularidades observadas acerca de la aplicación de recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992, lo cual realizaron con base en sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, además de no advertirse el dolo que requiere el tipo penal; y en lo que respecta específicamente al indiciado C. PR7, asevera que su dictamen no contiene imputaciones directas hacia el C. Q1, por lo que

debidamente se resolvió no ejercitar la acción penal contra los citados probables responsables.

"- - - III. Que el recurrente C. Q1 , expone que el C. representante social omitió la práctica de diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos que presume delictuosos tales como la confrontación entre el recurrente y los indiciados, así como solicitar a la Universidad Autónoma de Sinaloa las grabaciones y videos tomados en las sesiones celebradas por el H. Consejo Universitario los días 10 de noviembre y 13 y 19 de diciembre del año de 1995, y además solicitar a la televisora local, conocida como Canal 3, el video tomado de las declaraciones vertidas por el C. PR6 , en conferencia de prensa, el día 24 de enero de 1996; sigue manifestando el recurrente, que el C. representante social indebidamente sostiene en su resolución que no se configuró el delito de DIFAMACION, lo que considera falso, en virtud de que en la averiguación previa existen elementos que acreditan la existencia del delito; señala además que de las constancias se desprende el dolo con el cual actuó el C. Q1 , siendo rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ya que sin mediar autorización expresa del H. Consejo Universitario y en exceso de sus facultades y atribuciones, ordenó la realización de auditoría contable respecto del ejercicio de recursos correspondientes a apoyos otorgados por la Secretaría de Educación Pública a la Universidad Autónoma de Sinaloa durante el año de 1992, sin que existiera causa o razón institucional alguna para su realización; continúa manifestando el recurrente que las declaraciones vertidas por el C. PR1 ante los medios de comunicación de la localidad son dolosas, al ocultar situaciones por él conocidas, como se desprende de su declaración rendida ante el reportero C4 , que aparece publicada en el periódico Noroeste el día 24 de enero de 1996, donde señaló que "no habrá negociación de ninguna especie, se acudirá con el caso hasta sus últimas consecuencias y se acabará con la impunidad en el seno de la Universidad Autónoma de Sinaloa e invitó al ex-rector a que aporte las aclaraciones legales y no que lo haga ante los medios de comunicación", y que de las mismas declaraciones de los CC. PR2, PR3, PR4 Y PR5 , se acredita que desde el día 18 de diciembre de 1995, compareció ante la Comisión de Hacienda y Glosa y el H. Consejo Universitario, aportando elementos de los cuales se desprende la correcta aplicación de los recursos y la existencia en los archivos de la Universidad Autónoma de Sinaloa de los documentos comprobatorios de su gasto, situación que el C. PR1 ocultó ante la opinión pública, dañándole su integridad personal al haber realizado una serie de declaraciones difamatorias, algunas de ellas contenidas en audiocassettes y videocassettes, los cuales no fueron requeridos por el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y otras mediante la declaración publicada en el periódico El Diario de Sinaloa, el día 20 de diciembre de 1995, en las cuales señaló lo siguiente: "agrego

que aun en el caso de que se dieran por válidos los comprobantes, de cualquier manera había poco más de tres millones de nuevos pesos sin comprobar, ya que este recurso no está comprobado con nada, ni con copia fotostática ni con recibos de ninguna naturaleza", igualmente en la misma publicación dice: "tenemos que cuidar en la Universidad Autónoma de Sinaloa que los recursos no se manejen con tanto descuido y de que impere la transparencia y la honestidad"; asimismo, expresa que las últimas declaraciones se advierte fueron hechas por el C. *PR1* al momento de que se iniciara el proceso de aclaración ante la Comisión de Hacienda y Glosa y el H. Consejo Universitario, por lo cual carecía totalmente de elementos de los cuales se derivara de la veracidad de las imputaciones de gastos sin comprobar y descuido en la administración del recurso, lo cual no fue obstáculo para que así lo publicara causándole descrédito y desprestigio personal y profesional; además, expone que se advierte dolo de parte del C. *PR1* al declarar de manera espontánea y sin ser requerido, sobre la existencia de irregularidades durante la administración del querellante como rector, al publicar el periódico Noroeste de fecha 19 de enero de 1996, que: "difícil que *Q1* pueda demostrar lo indemostrable", declaración que se puntualiza en la querella y a la que no se hace ninguna referencia en la resolución que impugna, y que le causaron descrédito afectando su reputación, al ser vertidas dolosamente como una verdad probada, confundiendo a la opinión pública sobre la realidad de los hechos, ya que no se han probado ante autoridad competente dichas irregularidades; manifiesta asimismo que de igual forma se advierte dolo en las declaraciones públicas realizada por el C. *PR6* ante los medios de comunicación, el cual espontáneamente sin requerimiento previo, realizó una serie de imputaciones a su persona sobre supuestas irregularidades en la administración que presidió, causándole descrédito en su reputación; además, señala que en lo que se refiere a los CC.

PR2, PR3, PR4 Y PR5

al emitir dictamen en base a la auditoría contable realizada por el C. *PR7*, en el cual señalan la existencia de supuestas irregularidades en el manejo de los recursos de FOMES '92, advierte la intención de justificar la ilegalidad de la orden de practicar la auditoría sin consulta o mandato del H. Consejo Universitario, considerando temerarias dichas afirmaciones, al no ser demostradas ante autoridad competente; finalmente, expone el recurrente que el C. agente social se excedió en sus atribuciones en forma irresponsable al pretender motivar su resolución, cuando expresó en el punto dos de la misma que se detectaron irregularidades, sin allegarse de pruebas que le permitan sustentar y hacer suyas esas afirmaciones.

"- - - IV. Que la indagatoria se encuentra integrada con las siguientes constancias: querella recibida en fecha 29 de enero de 1996, interpuesta por el *Q1* en su carácter de ofendido; comparecencia del *Q1* ratificando y ampliando su escrito inicial de querella; recortes periodísticos de: El Diario de Sinaloa de fecha 20 de diciembre de 1995

y 08 de febrero de 1996, Noroeste de fecha 19 y 24 de enero y del 08 y 25 de febrero de 1996, El Sol de Sinaloa de fecha 25 de enero y 8 de febrero de 1996, El Debate de fecha 8 de febrero de 1996; informe final de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de fecha 19 de enero de 1996; copia de escrito complementario al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de fecha 26 de enero de 1996; copia de escrito de comentario final en relación a los trabajos derivados del acuerdo No. 995, de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de fecha 05 de febrero de 1996; dictamen rendido por el contador público *PR7*, de fecha 09 de octubre de 1995; acuerdo de inicio de averiguación previa; fe, inspección y descripción ministerial de diversos documentos y recortes periodísticos; declaración del C. *PR2*, compareciendo previo citatorio; declaración del C. *PR3*, compareciendo previo citatorio; declaración de la C. *PR4*, compareciendo previo citatorio; declaración del C. *PR6*, compareciendo previo citatorio; declaración del C. *PR5*, compareciendo previo citatorio; declaración del *PR1*, compareciendo previo citatorio; constancia expedida por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, donde se hace constar que el C. M.C. *PR1* fue declarado rector electo para el período 1993-1997, de fecha 30 de enero de 1996; resolución de propuesta de no ejercicio de la acción penal dictada por el C. Director Jurídico Consultivo, de fecha 28 de agosto de 1996, en la averiguación previa *1*; dictamen de la Dirección de Averiguaciones Previas de fecha 24 de septiembre de 1996, autorizando la propuesta de no ejercicio de la acción penal; comparecencia del C. *Q1* de fecha 02 de julio de 1997, notificándosele el dictamen emitido por la Dirección de Averiguaciones Previas.

"- - - V. Que del estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria, así como de lo sostenido por el C. Director Jurídico Consultivo con residencia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, y lo expresado por el recurrente, se advierte que:

"- - - a) El delito de DIFAMACION que se imputa a los indiciados, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa, el cual describe el tipo penal en cuestión de la siguiente manera: "Mediante comunicación dolosa, imputar a una persona física o moral un hecho que cause a ésta descrédito, deshonra o afecte su reputación";

"- - - b) Al examinar las constancias que obran en la indagatoria se advierte acreditado:

"- - - Que el indiciado C. *PR1* hizo declaraciones a los diversos

medios de comunicación, respecto a que en la Universidad Autónoma de Sinaloa durante la administración presidida por el C. Q1 , existían irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992;

"- - - Que dichas declaraciones fueron vertida por el indiciado en su carácter de rector de la referida institución educativa, habiendo acreditado dicho carácter mediante constancia original del acuerdo número 1430 de fecha 30 de enero de 1996, del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa; apoyado, además, en la revisión de fecha 09 de octubre de 1995, realizada por el C. contador público PR7 de las operaciones correspondientes en la aplicación de los recursos recibidos por la Universidad, por concepto del Fondo para la Modernización de Escuelas Superiores, destinados a los proyectos P/FOMES/92-25-01 y P/FOMES/92/25/02, **que dio como resultado un faltante de comprobación por la cantidad de $3'081,784.11 (TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.);** también apoyado en el dictamen y anexo rendidos por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, de fechas 19 de enero y 05 de febrero de 1996, respectivamente, en los que se concluyó que existían irregularidades y desorden contable y administrativo en la Universidad Autónoma de Sinaloa, durante la administración de quien se dice ofendido C. Q1 , dejando registros insuficientes de las operaciones realizadas, así como falta de claridad en su contabilidad, creando condiciones para posibles manejos dolosos y/o malintencionados de los recursos otorgados a la referida institución; siendo de advertirse, **que según el indiciado C. Q1 tanto la revisión realizada por el C. contador público PR7 , como la investigación y dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, con respecto a la aplicación de los citados recursos FOMES 1992, fueron ordenadas por el H. Consejo Universitario, y él ejecutó dicho acuerdo como presidente de dicho Consejo, *por lo que obró en cumplimiento de un deber y atendiendo a un interés público,*** según lo establecido por los artículos 1, 15, 16, 17, 34, 40, fracción III, y 73, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa y artículo 34 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que en lo conducente, a la letra dicen:

"- - - Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa: Artículo 1. "La Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado..."; Artículo 15. "Son autoridades universitarias: I. El H. Consejo Universitario; II. El Rector"; Artículo 16. El H. Consejo Universitario será la suprema autoridad de la institución, sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria..."; Artículo 17. El H. Consejo Universitario estará integrado por: I. El Rector, que será su presidente"; Artículo 34. El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la

Universidad, representante legal de la misma, y presidente del H. Consejo Universitario"; Artículo 40. Son facultades y obligaciones del Rector: III. Convocar al H. Consejo Universitario, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos..."; Artículo 73. El patrimonio de la Universidad Autónoma de Sinaloa se constituye por los bienes y recursos que adquiere a través de los mecanismos autorizados legalmente y estará integrado por: VIII. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios, que le otorgue el Gobierno Federal".

"- - - Reglamento Orgánico de funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa: Artículo 34. "El Rector de la Universidad, en su carácter de presidente del H. Consejo Universitario, será el responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos en cada una de sus sesiones".

"- - - Que el indiciado C. *PR1* manifestó en su declaración de fecha 06 de agosto de 1996, que "dentro de sus obligaciones como Rector y Presidente del Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Sinaloa, tiene como obligaciones el velar porque el patrimonio de la institución educativa no sufra quebranto alguno, y que de detectarse alguna irregularidad, inmediatamente actuar conforme a las instrucciones del máximo órgano universitario, y que por tales razones su actuación fue institucional, apegada a la reglamentación de la Universidad, en acatamiento a los acuerdos del H. Consejo Universitario de fechas 10 de noviembre de 1996, y que con fundamento en lo anterior, por conducto de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, se citó a quien se dice ofendido a fin de que aclarara sobre la disposición de los citados recursos FOMES 1992, sin poder informar acerca del destino que en su administración se le dio a dichos recursos, por lo que en fecha 19 de enero de 1996 la referida Comisión rindió un dictamen al H. Consejo Universitario, señalando la aplicación irregular de los multicitados recursos y que las declaraciones por él vertidas a los distintos medios de comunicación no entrañan un señalamiento directo en contra de quien se dice ofendido, sino que únicamente el seguimiento de los acuerdos del máximo organismo universitario".

"- - - Que en lo que respecta a los también indiciados

PR2, PR3, PR4 Y PR5

es de señalarse que en relación a los hechos que el supuesto ofendido *Q1* les imputa, mismos que hace consistir en que éstos "firmaron el dictamen y anexo rendido por la Comisión de Hacienda y Glosa, respecto del ejercicio de la auditoría externa de los recursos FOMES 1992, documentos que fueron leídos públicamente en la sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y que considera contienen expresiones y juicios que lesionan su fama pública e imagen como profesionista y como persona", se advierte que, sin bien es cierto en dicho dictamen y anexo informan al H. Consejo Universitario el resultado de las investigaciones que realizaron respecto a la aplicación de los recursos de FOMES 1992, no menos

cierto es que el dictamen y anexo fueron signados por los indiciados en el desempeño de sus funciones como integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, atendiendo a un mandato de éste, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 17, 50, inciso C. 55, y 60 inciso f, del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que establecen: Artículo 17. "El H. Consejo Universitario funcionará en pleno y en comisiones permanentes y especiales. Sus miembros tendrán derecho a voz y voto"; Artículo 50. "En el H. Consejo Universitario funcionarán las siguientes comisiones permanentes; c) Comisión de Hacienda y Glosa"; Artículo 55. "El Secretario General y del Consejo, previo acuerdo del H. consejo Universitario o del Rector o si son presentados directamente a la Secretaría General, turnará a las comisiones respectivas todos los asuntos de su competencia con el objeto de que se sirvan dictaminar sobre el particular..."; Artículo 60. "La Comisión de Hacienda y Glosa tendrá facultades para dictaminar sobre: f). El informe de la auditoría financiera externa que se practique a la administración universitaria por disposición del H. Consejo Universitario". Además de lo anteriormente señalado, su aprecia que en los referidos dictamen y anexo no aparece formulada imputación directa a quien se dice ofendido, *Q1*

"- - - Que respecto a los hechos imputados al C. contador público *PR7* en el sentido de que realizó una auditoría externa y emitió el dictamen respectivo en cuanto a la aplicación de los recursos FOMES 1992, mismo que el supuesto ofendido *Q1* considera no se apega a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados por la profesión contable, manifestando asimismo que agrede su fama pública, se advierte que dicho dictamen **se limitó a señalar las irregularidades encontradas en la auditoría,** sin hacer imputación directa en contra del querellante, **en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con la Universidad Autónoma de Sinaloa;**

"- - - Que la conducta desplegada por el indiciado *PR6* , al vertir opinión ante diversos medios de comunicación respecto a la aplicación de los recursos FOMES 1992 durante la administración universitaria presidida por el supuesto ofendido *Q1* , aquél las realizó atendiendo a requerimientos de información en relación al caso en comento, sustentándose para tal efecto en el dictamen de la auditoría practicada por el C. contador público *PR7* , así como en el resultado de las investigaciones practicadas por la Comisión de Hacienda y Glosa y el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y con el carácter de contralor general de dicha institución; siendo de hacerse notar además que el indiciado intervino en los hechos que se le imputan, facultado en lo prescrito por los artículos 84, fracción I, y 85, inciso i), de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que a la letra dicen: Artículo 84. "La Contraloría Social

Universitaria tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar el manejo y correcta aplicación de los recursos financieros de la Universidad"; Artículo 85. "La Contraloría Social Universitaria se integrará de la siguiente manera: i) Contraloría General de la UAS".

"- - - De las consideraciones vertidas, es de observarse que en la averiguación previa no se acreditó que los indiciados hubiesen comunicado dolosamente imputaciones al Q1, con el propósito de causarle descrédito, deshonra o para afectar su reputación, tal como lo exige el tipo penal de DIFAMACION, toda vez que se advierte que en la conducta o actitud desplegada por los indiciados, no existió voluntad ni consciencia de realizarlas con el propósito de dañar el honor del supuesto ofendido, pues en la averiguación previa no se acredita que los indiciados hubiesen actuado con tal ánimo, y siendo elemento indispensable de la figura delictiva, es de concluirse que en la indagatoria no existen elementos probatorios que acrediten los elementos del tipo penal de DIFAMACION, resultando ocioso entrar en el análisis de la probable responsabilidad. Adicionalmente, es menester que la conducta desarrollada por los indiciados encuadra en lo previsto por el artículo 192, fracción II, del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa, toda vez que evidentemente los

PR1, PR6, PR2, PR3, PR4, PR5 Y PR7

, el primero como Rector, el segundo como Contralor, el tercero, cuarto, quinto y sexto como miembros de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, y el último como prestador de servicios profesionales, **actuaron en cumplimiento de sus respectivos deberes,** que les fueron impuestos en razón de sus cargos y responsabilidades legales de los primeros, y contractuales del último. Por lo tanto, no es factible ejercitar la acción penal en contra de los indiciados CC.

PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 Y PR7

"- - - En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

"- - - PRIMERO. Se confirma la resolución de no ejercicio de la acción penal dictado por el C. Director Jurídico Consultivo con residencia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, en la averiguación previa 1 .

"- - - SEGUNDO. Remítase la presente resolución al resolutor de origen, así como el expediente de averiguación previa objeto de revisión a fin de que notifique la

misma a las partes y en su oportunidad archive el expediente como asunto totalmente concluido.

"- - - Así lo resolvió y firmó el C. Procurador General de Justicia del Estado, por ante los testigos de asistencia con que actúa y dan fe."

- - - La resolución que antecede fue notificada al querellante --quejoso en el expediente que se resuelve-- el día 27 de enero del año 2000 en curso. - - - - - - -

- - - **11o.** Que en virtud de que del análisis sumario de las constancias de la averiguación previa, a pesar de que esta Comisión observó que el querellante, ahora quejoso, al ratificar y ampliar el 8 de febrero de 1996 su escrito inicial de querella, había planteado al Director Jurídico Consultivo integrara a la indagatoria las grabaciones y videos de las sesiones del H. Consejo Universitario del 10 de noviembre, y de 13 y 19 de diciembre de 1995, en razón de que, según expresó, las mismas constituían prueba para acreditar los hechos materia de la misma, así como que dicho servidor público, al determinar el inicio de la averiguación acordó positivamente tal planteamiento, también advirtió que los mismos no se encontraban formando parte del expediente, ni solicitud, requerimiento o nota de cuenta alguna que diera fe de que alguna se había formulado a las autoridades universitarias o de que habían sido recibidos; de igual modo se observó que ninguna referencia a tal material se había hecho en las diferentes resoluciones recaídas con relación a la indagatoria.- - - - - - -

- - - Dado que vencido el plazo fijado esta Comisión no recibió respuesta alguna, con oficio número 000188, de 16 de febrero del 2000, requirió al ingeniero SP6, en su carácter de Secretario General de la Universidad y del Consejo Universitario, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas remitiera la documentación mencionada.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En respuesta a dicha petición, dicho servidor público envió oficio sin número fechado el 17 de febrero siguiente, al que acompañó fotocopia simple, esto es, no certificada, de alguna de la documentación que se le requiriera --no de toda-- solicitando la ampliación del plazo a fin, dijo, de cumplir de la manera más responsable e institucional.- - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **B.** Acuerdos dictados el día 13 de diciembre de 1995.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Acuerdo número 971. Se que acuerda en torno al asunto Recursos Fomes 92 se cite a comparecer al IBQ. *Q1* , exrector de la institución, al *C2* , extesorero y al CP. *C3* , excontador general, como responsables del manejo financiero del período 1989-1993 de la administración anterior, a efecto de que realicen las aclaraciones pertinentes ante la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo universitario, en un plazo que no exceda del 20 de diciembre del año en curso y se presente informe en la próxima sesión."

"Acuerdo número 972. Se acuerda integrar la Comisión de Hacienda y Glosa con los siguientes consejeros universitarios: *PR5* , Director de la Escuela de Economía; *PR3* , Facultad de Historia; C. Sergio Mario Arredondo Salas, Escuela de Economía y la *PR4* , Escuela de Contabilidad y Administración Mazatlán."

- - - **C.** Acuerdo expedido el día 19 de diciembre de 1995.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Acuerdo número 978. Se acuerda que, en relación al informe preliminar presentado por la Comisión de Hacienda y Glosa, en torno a los Recursos FOMES 1992, se prorrogue el plazo para que ésta llame a comparecer a los encargados de la administración contable durante ese período, se discuta y analice lo procedente, a efecto de que exista una debida información bien fundamentada y sobre esa base se presente un dictamen conclusivo ante el H. Consejo Universitario."

- - - **D.** Acuerdos dictados el día 26 de enero de 1996.- -

"Acuerdo número 992. Se acuerda iniciar la sesión con el punto FOMES 92 y posteriormente ver los resolutivos de la Comisión de Honor y Justicia respecto al caso de Derecho Mazatlán.

"Acuerdo número 994. Se acuerda como procedimiento dar lectura al dictamen de la H. Comisión de Hacienda y Glosa respecto al asunto FOMES 92 e inmediatamente después, escuchar la intervención del *Q1* para que presente las aclaraciones a que haya lugar y posteriormente la participación del *PR1* , rector de la Institución.

"Acuerdo número 995. Se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Glosa relativo al asunto FOMES 92, con su anexo, con fundamento en el documento que a la letra dice: "H. Consejo Universitario. Universidad Autónoma de Sinaloa. Nos permitimos presentar el informe final de los trabajos de esta Comisión de Hacienda y Glosa respecto del ejercicio de auditoría externa de los recursos FOMES 1992 practicada por el CP. *C1* , que nos fue encomendada por acuerdo 971 de este H. Consejo Universitario adoptado en la

sesión del día trece de diciembre de 1995. Primera: El origen del ejercicio de auditoría de FOMES 1992, realizado por el auditor externo C1 , fue una decisión de la administración universitaria, a partir del emplazamiento de la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, para revisar el impacto de este programa en la Universidad Autónoma de Sinaloa en el período 1990-1994, según oficio dirigido al Mtro. PR1 , rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, fechado el 14 de junio de 1995, que a la letra dice: Adjunto al presente, me permito enviar a usted el "Instrumento para autoevaluar los resultados de proyectos FOMES 1990-1994". La información resultante de su aplicación permitirá conocer el impacto que los proyectos FOMES lograron en el marco del desarrollo de las instituciones de educación superior. Cabe mencionar que esta información es requisito para participar en el FOMES 1995, por lo que mucho agradeceré se sirva enviar los cuestionarios debidamente requisitados antes del 30 de junio del presente. Ello motivó la decisión de solicitar el ejercicio de dicha auditoría externa. Sobre esta decisión hacemos dos observaciones. 1. Está apegada a derecho por las atribuciones que tiene el rector, derivados de los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa y corresponde a las orientaciones de diferentes acuerdos que el H. Consejo Universitario emitió respecto al ejercicio de FOMES 92. Este H. Consejo Universitario consideró necesario profundizar en el ejercicio FOMES 1992 a raíz de los resultados de la auditoría externa practicada por SOCIEDAD1 ., para el período del primero de enero al ocho de junio de 1993, auditoría mandatada en este H. Consejo Universitario en acuerdo 0076 del ocho de julio de 1993. En el acuerdo 200 de la sesión del trece de enero de 1994, que estableció un plazo adicional de diez días naturales a partir de esa fecha para que se realizaran comprobaciones de recursos financieros a ex-integrantes de la pasada administración y otros universitarios, se hizo la siguiente recomendación: "Para una mayor consistencia en la información deberá procederse a profundizar en la investigación de las cuentas manejadas y la existencia de los bienes en las direcciones de Bienes e Inventarios, Construcción y Mantenimiento, Servicios Asistenciales, las coordinaciones de las zonas, Rectoría y FOMES, recurriendo a las comprobaciones de años anteriores, en la medida que resulte necesario". Asimismo, en el dictamen presentado el once de abril de 1994 por una Comisión Especial para presentar una resolución definitiva a la auditoría realizada por SOCIEDAD1 , para el período del primero de enero al ocho de junio de 1993 (integrada por miembros de la administración central, la Comisión de Hacienda y Glosa, Comisión de Honor y Justicia y de la Contraloría Social Universitaria) que fue aprobado por este H. Consejo Universitario, se apunta lo siguiente: "Consideración Sexta", párrafo final, señala que "queda pendiente el finiquito de la liquidación FOMES 92 (Fondo para Modernizar la Educación Superior -sic), dado que el listado oficial de facturas que entregó la administración anterior a la dependencia correspondiente de SEP, acusa irregularidades por facturas repetidas del orden de los $333,950.22 (trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta pesos con 22/100 m.n.), según informe de auditoría; lo cual deja abierto el caso a fin de realizar la revisión final en tanto que, el tratamiento último de este asunto deberá hacerse en coordinación con la contabilidad del fondo general en cuestión". La "Consideración Séptima", del

mismo documento señala: "Importa destacar que estamos hablando de una revisión hecha tan sólo a 5 (cinco) meses de una gestión de 4 (cuatro) años, ello, además de acentuar la gravedad de las irregularidades encontradas, hace suponer que en el resto de tiempo no comprendido en esta auditoría (43 meses en total) podrían expresarse muchas más anomalías; por lo que, hay casos particulares que según el criterio de la comisión deberán complementarse con una revisión más profunda que incluya inclusive (sic), el período anterior auditado". En esa misma sesión del 11 de abril se acordó un dictamen para el caso 001, relativo al ingeniero *C5*, exdirector de Construcción y Mantenimiento, en cuyo punto segundo señala: "En virtud del conjunto de irregularidades detectadas en la auditoría en tan sólo 5 (cinco) meses 8 (ocho) días de gestión, esta comisión recomienda realizar una revisión pormenorizada e inmediata a esta Dirección, por parte de auditoría interna, al período comprendido del 8 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1992". Todos estos elementos, por tanto, sustentan la legalidad y pertinencia de la auditoría externa ordenada por el rector *PR1* para el ejercicio contable FOMES 1992, realizada por el *C1*

2. Junto a esta conclusión, la Comisión de Hacienda y Glosa considera que se hubieran evitado prejuicios y polémicas innecesarias sobre el origen de este ejercicio de auditoría externa, si rectoría hubiese consultado previamente a este H. Consejo Universitario para proceder en esa dirección, sobre todo existiendo el antecedente del acuerdo 0076 del 8 de julio de 1993, en el cual se mandató la realización de la auditoría externa, que finalmente quedó a cargo de *SOCIEDAD1*. , como ya se ha mencionado. Esto no le resta validez a este ejercicio, sin embargo, en la legalidad hay opción de consultar o no consultar al Consejo, para la Comisión de Hacienda y Glosa es mejor la primera. Segunda. El ejercicio de auditoría externa FOMES 1992 corresponde a dos programas: Programa 92-25-01 Fortalecimiento de la infraestructura técnico-científica de los laboratorios de las escuelas profesionales, por N$1,520,000.00 (un millón quinientos veinte mil nuevos pesos). Programa 92-25-02 Actualización de la infraestructura de apoyo académico, por N$6,000,000.00 (seis millones de nuevos pesos). Las conclusiones del auditor externo sobre las comprobaciones en unidades contables respecto a los dos proyectos son las siguientes: Programa 92-25-01. De los N$1,520,000 sólo se comprobó en forma legal N$1,067,496.30, quedando pendiente de comprobar N$452,503.62. Asimismo observa que del parcial comprobado sólo fueron efectuadas con facturas originales N$445,862.80 (41.77%), con copias de facturas N$595,440.33 (55.78%) y el resto con otros documentos. Del parcial comprobado de N$1,067,496.30, se hicieron con documentos de fecha anterior al ejercicio por N$139,629.90. Programa 92-25-02. De los N$6,000,000.00 recibidos sólo se comprobaron en contabilidad en forma adecuada N$3,366,407.32, quedando pendiente de comprobar N$2,633,592.68. Igualmente observa que del parcial comprobado de este proyecto se hicieron con facturas originales sólo N$890,412.37 (26.45%), con copias de facturas N$2,119,986.84 (62.98%) y el resto con otros documentos. Del parcial comprobado de N$3,366,407.32, se hicieron con documentos del período anterior N$2,357,501.65. Su dictamen final fue el siguiente: "En mi opinión de acuerdo a los registros contables de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en donde aparecen los recursos recibidos en diciembre de 1992 por un importe de N$7,520,000.00

faltaron comprobantes por N$5,286,272.85 con la salvedad de que si consideramos los comprobantes originales con fecha anterior al periodo los cuales ascienden a N$2,204,488.74 y que supuestamente corresponden a los programas FOMES 92 entonces el faltante de comprobación es de N$3,081,784.11. He rechazado -señala al final- los comprobantes fotocopias por no ser un soporte legal de una erogación". Tercera. El día 15 de diciembre la Comisión de Hacienda y Glosa se reunió con los exfuncionarios Q1, exrector, C2, extesorero, y C3, excontador general, para recibir aclaraciones al respecto, y tomamos nota de sus argumentos sobre el resultado de la auditoría externa practicada por el C1. La misma información fue expuesta personalmente por el Q1 ante el pleno de este H. Consejo en sesión del 19 de diciembre de 1995 y ampliada por escrito en desplegado público insertado en el periódico El Sol de Sinaloa el día jueves 18 de enero de 1996. La postura de los exfuncionarios es negar la validez del ejercicio de auditoría externa practicada por el C1, negando doble comprobación, desestimando las observaciones sobre la utilización de comprobantes de fecha anterior a la recepción de los recursos FOMES 1992, justificando la presencia de fotocopias en las pólizas de la contabilidad de esos programas, señalando ausencias en la compulsa de asientos contables y obras realizadas (como el caso del equipo de cómputo, comedor universitario, unidades de transporte, entre muchos casos más), señalando que si hay falta de documentación original ésta puede haber sido extraviada por la actual administración. Señalaron, asimismo, la existencia de mala fe de las actuales autoridades universitarias en este ejercicio de auditoría, al justificarla, según su parecer, en una premeditadamente errónea interpretación del oficio SEP señalado en el punto 1 de la consideración primera de este dictamen. Niegan que los recursos FOMES 1995 para la Universidad Autónoma de Sinaloa se retendrían si no hubiese auditoría a FOMES 1992. Sostienen que sus comprobaciones ante la Secretaría de Educación Pública son muestras de su cumplimiento en la acreditación del ejercicio correcto de los fondos correspondientes a los programas 92-25-01 y 92-25-02, ya señalados. En la consideración primera hemos acreditado la legalidad y pertinencia de la auditoría externa realizada por el C.P. C1, por lo cual no abundaremos al respecto. En las consideraciones siguientes abordaremos las otras objeciones a dicho ejercicio de auditoría y sus resultados. Cuarta. En sus aclaraciones, los exfuncionarios recurren al contexto previo a la participación de la Universidad Autónoma de Sinaloa en el programa FOMES de 1992. Argumentan a favor de la entrega de comprobantes anteriores a la fecha de entrega de esos recursos. Los exfuncionarios plantean que seis mil millones de viejos pesos (seis millones de nuevos pesos) recibidos por la UAS el 24 de julio de 1992, vía Comermex, en calidad de subsidio complementario ordinario no regularizable, deberían considerarse como ingresos de FOMES 1992, una especie de anticipo. La Comisión de Hacienda y Glosa considera que ese subsidio recibido el día 24 de julio de 1992 no puede ser recurso FOMES 1992. La convocatoria para que la Universidad participara en el programa FOMES 92 tuvo como calendario para recibir proyectos del 28 de septiembre al 15 de octubre de 1992, de acuerdo a oficio de la Dirección General de Educación Superior de la SEP de fecha 8 de

septiembre de 1992, dirigido al exrector Q1, que a la letra dice: "Me es grato informarle que entre septiembre 28 y octubre 15 del presente año, la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica llevara a cabo la recepción formal de los proyectos a ser financiados por el Fondo para Modernizar la Educación Superior (1192)". Asimismo, el exrector Q1, envió un oficio al SP7, Director General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, fechado el 22 de octubre de 1992, que a la letra dice: "Con un cordial saludo, envío anexo a la presente los proyectos institucionales de desarrollo, para su consideración dentro del Programa Nacional del Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES) en su edición 1992". No queda claro entonces cómo se recibió anticipo de algo que estaba por definirse. Surgen confusiones si no se hace una lectura cuidadosa de los oficios previamente entregados por la Universidad Autónoma de Sinaloa a la Secretaría de Educación Pública para financiar sus proyectos, e incluso, la petición de apoyo financiero extraordinario, hecha por el H. Consejo Universitario al presidente SP8 el 19 de junio de 1992, quien acordó apoyar a la institución con N$6,000,000.00 (equivalente a seis mil millones de viejos pesos). Estos hechos fueron antecedentes de las propuestas formales de FOMES 1992, pero no éstas mismas. La Universidad Autónoma de Sinaloa inició formalmente a concursar en FOMES 1992 hasta el 22 de octubre de este año. En las investigaciones hasta hoy realizadas, no existe prueba documental directa que la Universidad Autónoma de Sinaloa haya recibido por parte de la SEP anticipos de FOMES 1992. Para esta Comisión los seis mil millones de viejos pesos recibidos en julio de 1992, son recursos que resultaron del apoyo extraordinario que prometió el presidente SP8 el 19 de julio de 1992 que están dentro de otro esquema de apoyos federales. En contra de esta conclusión, el Q1, el LAE. C2 Y C3, entregaron a esta Comisión un oficio de 7 de julio de 1992, enviado por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, maestro SP9, en el que se indica que la aportación de seis mil millones de viejos pesos que autorizó el presidente SP8 se harían efectivos en rubros como aire acondicionado de biblioteca central, equipo de cómputo y laboratorio, autobuses, comedores e infraestructura básica, que se ejercería mediante convenio FOMES 1992, por ello anuncia que los recursos recibidos el 24 de julio de 1992 se procesarían vía FOMES. No obstante ese oficio, no se tiene prueba que esto haya sido así. Suponiendo que ello fuera correcto, tendríamos que la Universidad Autónoma de Sinaloa recibió recursos antes de los convenios formales FOMES 1992. Aún así, en diciembre de 1992, se recibieron en total $7,520,000,000 de viejos pesos por concepto del proyecto 92-25-02, y 1,520,000,000 el 22 de diciembre por concepto del proyecto 92-25-01 (véase anexo). En total entonces, la UAS hubiera recibido de FOMES 1992, no N$7,520,000 (equivalente a siete mil quinientos veinte millones de viejos pesos), sino N$13,520,000.00 (equivalente a trece mil quinientos veinte millones de viejos pesos), y tendría que hacer una auditoría externa por esta última cantidad, lo cual no es exacto pues la propia administración presidida por el Q1 entregó listas de comprobación por dos proyectos equivalentes a N$7,520,000 (equivalente a siete mil quinientos veinte millones de viejos pesos).

Para esta Comisión las propias comprobaciones hechas por la administración del Q1 a la SEP por concepto de FOMES establecen el monto recibido en 1992 por ese mismo concepto. Si los N$6,000,000.00 (equivalente a seis mil millones de viejos pesos) recibidos el 24 de julio de 1992, fueran anticipos, hubieran sido descontados y no fue así, pues insistimos, los N$7,520,000.00 fueron recibidos íntegramente en diciembre de 1992. Finalmente, no hay ningún convenio firmado bajo la cobertura de FOMES por los recursos recibidos el 24 de julio de 1992. El motivo de la auditoría externa realizada por el C1 y las irregularidades de comprobación señaladas, por tanto, se refieren a estos últimos N$7,520,000.00 y no a N$13,520,000. Lo que es indudable, y es también un señalamiento necesario, que en materia de gestión de recursos para la Universidad Autónoma de Sinaloa, 1992 fue un año de abundantes apoyos y de exitosas gestiones de fondos públicos. Ello, sin embargo, no evita que insistamos en apego a derecho a determinar su correcto y honesto manejo y aplicación para objetivos de desarrollo institucional. Quinta. Una vez corroborada la fuente y los calendarios de gestión y recepción de los recursos FOMES 1992, procedimos a profundizar los resultados de la auditoría externa practicada por el C1 , lo que nos llevó a encontrar nuevas irregularidades y a ver la carencia de sustento de las aclaraciones hechas por los exfuncionarios anotadas en la consideración tercera. Dada generalidad de esos resultados y considerando el propio contexto de funcionamiento de la Universidad, solicitamos nueva información a los siguientes funcionarios de la presente administración: SP10 , contadora general, SP11 auditora interna y LAE. SP12 contralor general de esta administración, misma que contrastamos en trabajo de campo directo para verificar su pertinencia. Esta misma está a disposición de este H. Consejo Universitario para lo que considere conveniente. El análisis de la información nos llevó a las siguientes conclusiones: a) Existió un sistema de contabilidad en el período en el que se ejerció FOMES 1992, que hubiera permitido llevar más claramente separado los registros de ese programa y deliberadamente se omitió, creando un verdadero caos y anarquía en el ordenamiento de la documentación respectiva. Ni siquiera las normas elementales de contabilidad se respetaron y al parecer se revolvieron los registros de gasto operativo con gasto FOMES y se utilizaron indebidamente fotocopias para comprobar egresos. Esto ocurrió no sólo con el propósito de integrar libros con facturas originales, sino con fines presumiblemente deshonestos. En las aclaraciones que nos fueron hechas y han aparecido en El Sol de Sinaloa el día 18 de enero de 1996, no se aclara por qué se omitió instituir un subsistema de contabilidad especial para los recursos FOMES en los diferentes años y en particular de 1992, que propician anarquía y confusión. b) ante esa cortina de humo contable, procedimos a aclararnos las irregularidades detectadas por el auditor externo C1 , a partir de las comprobaciones que la propia administración del Q1 hizo de los recursos que la Secretaría de Educación Pública entregó para FOMES 92, siendo necesario también recurrir a la comprobación de FOMES 91, para tener una idea cabal del problema. Se utilizaron cuatro instrumentos de análisis. Primer instrumento de análisis, comprobación de FOMES 1992: El día 8 de junio de 1993, se entregaron a la SEP dos relaciones de facturas, fechadas el día 8 del mismo mes,

comprobando las erogaciones de los proyectos 92-25-01 y 92-25-02. Esta iba sin comprobante alguno anexo, pues así fue requerido por la propia SEP. Esta comprobación es la justificación que ya presentó ante el propio gobierno federal la administración del Q1, mismo que firma esas relaciones en su calidad de exrector junto con los C2, extesorero, C6, excontralor general, así como C5, para un proyecto y el C7 para otro proyecto. Esta Comisión consideró de entrada que esta relación era el instrumento con el que la administración anterior consideró cumplir con su obligación probatoria del manejo de esos recursos públicos. Segundo instrumento de análisis, comprobación de FOMES 91: Sobre esto no encontramos ningún oficio de recibido por parte de la SEP, sin embargo, se cuentan con cuadernos engargolados por proyecto, con originales de facturas que comprueban los recursos ejercidos en ese año y ni la actual administración ni auditor interno o externo alguno le niegan validez. Tercer instrumento de análisis: Contabilidad referente a gasto operativo de la Universidad en las dependencias que aplicaron la mayor cantidad de recursos FOMES 92: Dirección de Bienes e Inventarios; Coordinación Administrativa de la Zona Sura y Dirección de Construcción y Mantenimiento, principalmente. cuarto instrumento de análisis. Conjunto de unidades físicas contables correspondientes a FOMES 92 que fueron separados de la contabilidad general que existió. Diferentes compulsas entre estos instrumentos de análisis arrojaron un conjunto de duplicidades **que presuponen un manejo deliberadamente irregular de los recursos FOMES 92 y el gasto operativo de la Universidad.** IRREGULARIDAD 1. La lista de comprobaciones FOMES 1992, entregada a la SEP el 8 de junio de 1993, incluye número de facturas y recibos T UAS por la cantidad de N$204,818.35, que corresponden al gasto operativo, según consta en pólizas contables. IRREGULARIDAD 2. Un conjunto de fotocopias de facturas que el auditor externo Mario Astorga Padilla encontró en los instrumentos que amparan egresos para FOMES 92 corresponde a los libros de facturas originales FOMES 1991, por la cantidad de N$1,308,533.65. IRREGULARIDAD 3. Existen dos facturas por un monto total de N$235,806.67 que fueron encontradas en las listas de ambos proyectos FOMES 92. Este caso al parecer fue aclarado anteriormente. IRREGULARIDAD 4. Se localizaron fotocopias de facturas correspondientes al ejercicio de FOMES 92 (consideradas como tal por requisiciones y/o cheques expedidos por dependencias que ejercieron el recurso), cuyos originales se encuentran en libros FOMES 1991, por la cantidad de N$706,005.32. IRREGULARIDAD 5. Facturas cubiertas con recursos FOMES 92 según cheques de dependencias, pero que no aparecen en el listado entregado a SEP el 8 de junio de 1993, por una cantidad de N$11,059.20. IRREGULARIDAD 6. Existe, por otra parte, un conjunto de pólizas por N$1,350,572.53 que se contabilizan como descargo a FOMES 92, que no se encuentran en las relaciones enviadas a la SEP en la fecha indicada, aunque el auditor externo los consideró válidos para su descargo. Esto podría ser una irregularidad de orden contable y diferente a las anteriores. IRREGULARIDAD 7. Consiste en una anomalía no detectada cabalmente por el auditor externo. Se trata de cuatro facturas del proveedor Instrumental Teknión, S.A. de C.V., que suman N$275,779.92, que fueron pagadas parcialmente, quedando un adeudo con el acreedor por N$139,879.07. La

Dirección de Bienes e Inventarios pidió una copia de las cuatro primeras emisiones de las facturas, usando un tanto de ellas para comprobar FOMES 1991 por la cantidad total, y otro tanto para descargar FOMES 1992, aunque aclaró la existencia del pasivo. Sin embargo, el auditor externo consideró para el FOMES 1992 el monto total de las facturas, ignorando el adeudo. En fin, con un egreso de N$135,000.85, se comprobó FOMES 1991 por N$257,779.92 por N$135,900.85 FOMES 1992. Esto no fue detectado por el auditor externo. Con la detección de estas irregularidades, quedan en segundo término las cuestiones acerca de tiempos y origen de los recursos FOMES 1992, pues **las comprobaciones elaboradas por la administración del** *Q1* **arrojan por sí mismas múltiples incongruencias** ***que presuponen un manejo doloso de los recursos y la documentación de la Universidad Autónoma de Sinaloa***. Con base en las consideraciones anteriores y los resultados de nuestra investigación, consideramos necesario proponer a este H. Consejo Universitario adopte los siguientes: Acuerdos. 1. Para evitar en lo futuro que los normales ejercicio de auditoría por apego a derecho y deber moral de la Universidad con la sociedad se lleven a cabo, proponemos que este H. Consejo Universitario se pronuncie porque se consulte en primera instancia a la H. Comisión de Hacienda y Glosa de este órgano para que defina los términos en que éstas deban llevarse a cabo, sin menoscabo de las atribuciones que para estos efectos tenga el rector de la Universidad. 2. Acuerde otorgar cinco días hábiles para la aclaración de las irregularidades detectadas y expuestas en este dictamen, dando oportunidad a los exfuncionarios de conocer la documentación necesaria para su aclaración y defensa. De no ser aclaradas satisfactoriamente en este plazo las irregularidades detectadas, se acuerde fincar responsabilidad según proceda. Atentamente, "Sursum Versus", Culiacán, Sinaloa, 19 de enero de 1996. Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario de la UAS. *PR3, PR4 Y PR5*

.". a partir de lo anterior, se aprueba el anexo del documento que a la letra establece: "H. Consejo Universitario Paritario de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Presente. nos permitimos entregar a este órgano de gobierno un anexo complementario al dictamen que esta Comisión de Hacienda y Glosa elaboró sobre la auditoría realizada por el *C1* respecto de la aplicación de los recursos FOMES 92. 1. El dictamen principal fue concluido y entregado por esta Comisión el día viernes 19 de enero pasado, en el momento en que se llevaba a cabo la sesión de este H. Consejo Universitario donde se abordaría el punto. Los miembros de la Comisión consideramos concluido nuestro trabajo, que se refleja en dos propuestas de resolución que reiteramos en esta misma sesión. 2. La posposición creó condiciones adversas para el mejor tratamiento del asunto. Propició la exacerbación de ánimos encontrados, un ambiente de confusión en los medios de comunicación, que obligaron a esta Comisión a reconsiderar el inicial criterio respecto a su trabajo. Se nos hacían múltiples señalamientos de parte de los exfuncionarios a los que entrevistamos por mandato de este H. Consejo para que entregáramos el dictamen anteriormente leído y la información del ejercicio de compulsa entre unidades de comprobación que habíamos solicitado como apoyo a las dependencias de contabilidad, contraloría y auditoría de la UAS. Se nos exigía asimismo una reunión para discutir ese dictamen. 3. Ante tales

señalamientos dejamos en claro que nuestro trabajo había terminado con la entrega del dictamen, el cual sólo discutiríamos en este H. Consejo Universitario, que la solicitud de información se hiciera ante las autoridades universitarias, pues no compete a nosotros entregar documentación oficial. Finalmente, que estaríamos dispuestos a tener una entrevista con los exfuncionarios si así nos lo solicitaban. 4. El día de ayer jueves 25 de enero sostuvimos una reunión con los exfuncionarios y sus asesores, después que tuvieron en su poder un resumen del trabajo de compulsa que llevaron a cabo las instancias contables internas de la Institución. En esa sesión se generó nueva información que muestra la necesidad de profundizar en las aclaraciones, acreditando la validez de nuestra propuesta del acuerdo 2 del dictamen 5. Con la nueva información algunos elementos del dictamen entregado el 19 de enero y leído en esta sesión, tienen que relativizarse. No obstante decidimos leerlo, aún con el riesgo de la imprecisión, porque se manejó en la prensa por parte de los exfuncionarios que ocultábamos y lo reteníamos indebidamente. darlo a conocer sin cambio alguno, aún con sus insuficiencias y probables desaciertos, es una necesidad para acreditar la imparcialidad de esta Comisión. Sostuvimos que lo discutiríamos en este H. Consejo Universitario y así procedemos. Ocultarlo o cambiarlo por otro, dados los antecedentes de cuestionamiento sería un error. 6. Los exfuncionarios sostienen un conjunto de puntos de vista aclaratorios que reclaman deben tomarse en cuenta en la revisión del ejercicio de auditoría FOMES 1992, entre ellos los siguientes: a) Que los mil millones de viejos pesos recibidos el 24 de julio de 1992 y los seis mil millones de viejos pesos recibidos el nueve de diciembre de ese mismo año, se recibieron en el contexto de una recalendarización que harían de los primeros un anticipo FOMES y de los segundos una especie de subsidio ordinario enviado bajo la etiqueta FOMES; b) Que no han aparecido casos en los que se haga un doble pago de una misma factura, es decir, que aparezcan dos cheques, distintos, pagando una misma factura. En este caso una original y su copia; c) Que se revisen obras e inventarios físicos para determinar si hubo menoscabo o no del patrimonio universitario; d) Que se consideren los errores involuntarios en los registros contables; e) Que se haga una revisión de FOMES 1992 y 1991, comparativamente, para despejar dudas respecto a las comprobaciones de proyectos; f) Que se realicen compulsas con proveedores para mayores elementos de juicio. Si se consideran estos criterios suyos, los exfuncionarios creen que las cosas se aclararían. 7. Como se advierte hay puntos oscuros y controversiales que aún requieren tratamiento por ello este H. Consejo Universitario debe mandatar lo propuesto en el acuerdo 2 de dictamen, otorgar cinco días más para la aclaración y proceder en consecuencia según resulte. Atentamente, Culiacán, Sinaloa, enero 20 de 1996. H. Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario.

PR5, PR3, PR4 Y PR2

."

"Acuerdo número 996. Se acuerda que durante el plazo de cinco días establecido respecto del asunto FOMES 92, la Comisión de Hacienda y Glosa cuente con las asesorías del área técnico contable, en presencia de un notario público que certifique la legalidad y acredite la documentación, a efecto de que se reciban las aclaraciones a que haya lugar."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **D.** Acuerdos aprobados el día 16 de febrero de 1996.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Acuerdo número 1001. Se acuerda que el asunto FOMES 1992 sea abordado sólo por el H. Consejo Universitario en tanto ha concluido el proceso de revisión interna."

"Acuerdo número 1002. Se aprueban las propuestas específicas para el tratamiento del caso FOMES 1992, con base en el informe final emitido por la Comisión de Hacienda y Glosa, posterior a las comparecencias por parte de los exfuncionarios en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, establecidos en su Acuerdo No. 995 del H. Consejo Universitario en sesión del día 26 de enero del año en curso. Dichas propuestas se fundamentan en lo siguiente: 1. Se mandata a las autoridades ejecutivas de la UAS para que, con el cuidado y la responsabilidad institucional que se requiere, se elija la forma y la instancia externa para que con apego a derecho se deslinden responsabilidades en relación a las irregularidades que aún persisten sobre el manejo de los recursos FOMES 1992, procurando en todo momento buscar restituirle a la Universidad el patrimonio puesto en riesgo. 2. Se acuerda que el C. Rector *PR1* informe a la Secretaría de Educación Pública los resultados de la auditoría externa aplicada a los recursos FOMES 1992."

- - - **12o.** Que por escrito fechado el día 3 de abril del año 2000, el ingeniero *Q1* planteó a este organismo se solicitara la colaboración del C. Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán a fin de que remitiera sendas copias certificadas de las sentencias dictadas por el juzgado de su cargo, así como de la expedida por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia al resolver el juicio ordinario civil 521/96 y el Toca 556/99, formados, la primera, con motivo de la demanda que por la rendición de cuentas presentara la representación legal de la Universidad Autónoma de Sinaloa en su contra; la segunda, con motivo del recurso de apelación que la misma presentara en contra de la sentencia definitiva absolutoria dictada en aquél.- - - - - - - - - - - - -

- - - **13o.** Que en atención al planteamiento formulado por el quejoso, esta Comisión, con oficio número 000411, de 4 de abril del 2000, notificado el día 5 siguiente, solicitó del licenciado *SP13*, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil su colaboración consistente en que tuviese a bien remitir copia certificada de la documentación precisada en el punto precedente.- - - - - - - - - - - - - - - - -

abril del año 2000 en curso, remitió copia de las referidas sentencias, mismas que, en lo que interesa, dicen así:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"PRIMERO. **SE CONFIRMA LA SENTENCIA REVISADA.**

"SEGUNDO. La parte actora no probó su acción. Los demandantes justificaron sus excepciones.

"TERCERO. Se absuelve a los señores *Q1, C2 Y C3*, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en su demanda.

"CUARTO. Se condena al fallido apelante al pago de las costas de ambas instancias."

- - - Expuesto lo anterior, y- - - -

- - - **III.** Que como es natural, el examen de dichas cuestiones tiene que hacerse atendiendo a la naturaleza, atribuciones y deberes que, de modo general, en materia de investigación del delito y persecución de los responsables, esto es, en materia penal, corresponden a la institución del Ministerio Público a la luz de lo que como tal le asigna el orden jurídico, sin óbice de que, de estimarse pertinente, al examinar aspectos específicos se analicen disposiciones también específicas, razón por la cual enseguida se expondrán las de orden constitucional, tanto de la General de la República como de la Local, así como de la legislación secundaria u ordinaria que regulan el proceder de la institución del Ministerio Público en dicha materia. Estatuyen lo siguiente:- - - -

- - - La función primordial de la institución del Ministerio Público es la investigación del delito y la persecución de los delincuentes ante los tribunales[2] --sin demérito, obviamente, de otras funciones, como las de auxiliar a las personas a quienes la ley otorga especial protección o la de hacer efectivos los derechos de víctimas u ofendidos-- cosa que, desde luego, deberá hacer dentro de los plazos, en los términos y atendiendo a los principios que rigen el procedimiento penal y que normativamente se encuentran establecidos en la legislación ordinaria aplicable, esencialmente, la reglamentaria de la institución y la procesal penal.- - - - - - - - - -

**- - - 3o. De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado[3].- - - - - - - - -

. . . . . .

"XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que le confiera el Procurador General."

- - - 4o. Del Código de Procedimientos Penales del Estado[4].- - - - - - - - - - - - -

"Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes periodos:

"I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables."

. . . . . .

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, solamente las denuncias y acusaciones podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño;

. . . . . .

- - - Del contenido de las disposiciones transcritas son de advertirse las amplísimas atribuciones de que estaba --y está-- investido el Ministerio Público, pues se le atribuían --y atribuyen-- facultades para que practique cuantas diligencias estimara necesarias a fin de que estuviese en condiciones de ejercitar y obtener la pretensión punitiva, es decir, de comprobar los elementos del tipo penal --ahora cuerpo del delito-- y la probable responsabilidad del inculpado; incluso, para exigir y obtener la reparación del daño causado al pasivo.- -

- - - La amplitud de dichas facultades se corrobora por el propio código procesal al establecer en su artículo 171 que "*para la comprobación de los elementos del tipo y la probable o plena responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que*

---

4 Idem.

estimen conducentes, según su criterio, aunque no sea de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta", y 205, que como medio de prueba admite la confesión; los documentos públicos y privados; los dictámenes de peritos; la inspección --ministerial o judicial--; la declaración de testigos; la circunstancial y *las no especificadas,* entendiéndose como tales todo aquello que a juicio del servidor público que practique la averiguación o instrucción, pueda constituirla.- - - -

acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos a la materia de la investigación, habida cuenta que, tanto el querellante como los querellados, cada uno en su oportunidad, hicieron referencia a los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **3o.** A pesar de que la generalidad de los querellados, al rendir su declaración ministerial, manifestaron que la práctica de la auditoría a los programas financiados con los recursos aportados por el Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992 se había originado en el requerimiento expreso y escrito formulado por autoridades de la Secretaría de Educación Pública, y no obstante que ninguno de ellos exhibió tal documento, y ni siquiera proporcionó los datos generales del mismo, el agente del Ministerio Público **omitió,** por un lado, interrogar a los comparecientes sobre aspectos tales como el número y fecha de expedición y recepción del oficio, su contenido exacto, nombre y cargo del servidor público que supuestamente lo había suscrito, etc.; por otro, **omitió** requerir al mismo Secretario General o al representante legal de la institución --que en virtud de lo dispuesto por la ley orgánica que la rige lo es el rector-- que en el caso figuraba como presunto responsable, la entrega del original o copia certificada de dicho documento, cosa que tampoco hizo, aunque concluyó concediendo veracidad a tal versión.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5o.** No obstante que tanto en las publicaciones periodísticas como en el dictamen elaborado por el auditor externo, incluso, al rendir éste su declaración, los indiciados manifestaron la existencia de irregularidades atribuibles, entre otros, al querellante, tanto en la aplicación como en los registros contables de los recursos económicos del FOMES 1992, cosa que no obstante que el querellante negó el agente del Ministerio Público **omitió** ordenar la práctica de los exámenes periciales pertinentes respecto del trabajo de dicho auditor, **sin que ello fuese obstáculo para que el mismo representante social, como en reiteradas oportunidades lo expresó en la resolución de no ejercicio de la acción penal, hiciera suyas dichas afirmaciones sin más base que lo expresado por diferentes medios por los propios indiciados.**- -

- - - Al respecto, el Director Jurídico Consultivo de la Procuraduría, de igual modo **omitió** acordar y, evidentemente, practicar la inspección ministerial de los registros contables y de las obras o equipos que con tales recursos la Universidad Autónoma de Sinaloa debía construir o adquirir, pues de otro modo resulta insostenible compartir, como compartió, el criterio de los indiciados sobre la existencia de irregularidades.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **7o.** Al rendir su declaración ministerial, el licenciado PR6 , Contralor General, negó haber producido las declaraciones que el querellado, con base en diferentes publicaciones periodísticas le atribuyó como difamatorias, manifestando que él no había hecho declaraciones, precisando que sólo había entregado documentos a los reporteros, ello debió haber conducido al agente del Ministerio Público a requerir a quienes habían suscrito tales informaciones la base de las mismas, esto es, las grabaciones de las declaraciones o los boletines de prensa que les hubiesen servido de sustento e, incluso, a librar citatorio a fin de que manifestaran la razón por la cual habían atribuido al indiciado *"información"* que según el dicho de éste él no había proporcionado, pero tal actuación también fue **omitida.**- -

- - - **8o.** El artículo 9o., fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, estatuye que: "*En todo procedimiento penal, la víctima u ofendido por algún delito tendrá derecho a: estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho";* sin embargo, el agente del Ministerio Público **omitió** el cumplimiento de tal disposición, según se advierte del examen de las constancias de la indagatoria, habida cuenta que jamás informó al querellante de la fecha y hora en que cada uno de los indiciados comparecería a rendir declaración de modo que aquél decidiera ejercitar o no tal derecho, ya hubiese sido por sí mismo o a través del coadyuvante por él designado. - - - - - - -

- - - En opinión de esta Comisión, si todo derecho supone un deber correlativo, esto es, si frente a un acreedor existe un deudor, el de la víctima a estar presente en cada uno de los actos procesales en que el indiciado tenga ese derecho, supone el del agente del Ministerio Público de informar a aquella de cuándo y en dónde se llevarán a cabo, pues de no ocurrir de ese modo, sencillamente, la víctima no puede ejercitar el que le corresponde.- -

- - - **Consideración general.** La institución del Ministerio Público --y con ello sus agentes-- ha sido dotada de amplísimas facultades para el cumplimiento de su deber de investigar el delito y perseguir a los delincuentes, de modo que puede --y debe-- llevar a cabo todas las actuaciones que el desarrollo mismo de la investigación sugiera, sin más límites que los que deriven de la ley o por su naturaleza atenten contra la moral o las buenas costumbres, ello es así porque el Estado tiene el deber, por mandato constitucional, de procurar y administrar justicia dentro de los límites de la racionalidad legal, a fin de superar prácticas de

antaño, como la de la venganza privada o la del Estado vengador, pues ese es el objeto de que el Estado haya *expropiado* --como se dice comúnmente-- a las víctimas de su derecho de procurar por sí mismas justicia. Pero para que ese fin se cumpla, se impone que el Ministerio Público cumpla, no solamente simule cumplir con su función.- - - -

- - - Por razones de método, para el examen de tal aspecto se estima pertinente empezar por recordar, por un lado, la descripción típica que del ilícito de difamación --que fue por el que el ahora quejoso se querelló contra los indiciados-- formula el Código Penal del Estado y, por otro, las disposiciones procesales relativas a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad de los inculpados. Las disposiciones relativas estatuían --y estatuyen aún-- lo siguiente:- - - -

- - - El tipo penal de difamación, de conformidad con su descripción típica, es uno de acción, habida cuenta que adecua su conducta a ella quien *mediante comunicación,* esto es, quien lleva a cabo una conducta positiva, es decir, de un hacer, específicamente, de transmitir o hacer partícipe a otro u otros de lo que uno conoce, sabe, cree o piensa, a través de la palabra verbal o escrita, utilizando como medio la conversación personal y directa, los medios de comunicación y/o difusión masiva, impresos o electrónicos, formales o informales[8].- - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, el tipo en estudio plantea que tal *comunicación sea dolosa,* elemento normativo éste que conduce a que el órgano investigador indague en qué hipótesis debe tener por *dolosa* una comunicación. Al respecto, el artículo 14, del Código Penal del Estado, *ad litteram* estatuye lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 14. El delito puede ser cometido dolosa, culposa o preterintencionalmente.
>
> "Obra dolosamente el que conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico, quiere realizarlo o acepte la aparición del resultado previsto por la descripción legal."
>
> . . . . . .

- - - Desde la perspectiva de la doctrina, son abundantes los autores que han dedicado tiempo y espacio al estudio de los conceptos de dolo y/o delitos dolosos; vale la pena sacrificar la brevedad de esta resolución en aras de la claridad y profundidad para exponer algunos.- -

- - - Enrique Bacigalupo, en su *Manual de Derecho Penal* expone:- - - - - - - - - - - -

> "En el *delito doloso* ese disvalor de acción está dado por que el autor *ha querido* la realización del hecho típico, del presupuesto de hecho del delito o, dicho en otras palabras, porque ha propuesto como fin de su acción el resultado típico, ha seleccionado los medios para alcanzar ese fin y dado a su acción el impulso necesario para ello. Aquí es clara la coincidencia entre lo que el autor *hizo* y lo que el autor *quiso.* El haber querido el hecho típico constituye el disvalor de la acción."[9]

---

8 Con relación a los vocablos *comunicación* y *comunicar*, consúltese María Moliner, *Diccionario de Uso del Español,* T. I., Ed. Gredos, S. A., 20a. Reimpresión, 1997, p. 703.; Ramón García-Pelayo y Gros, *Diccionario Manual Ilustrado,* Ed. Larousse S. A., Décima edición, segunda reimpresión, 1998, p. 192.

9 Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal, Parte General,* Ed. Temis, S. A., segunda reimpresión, 1994, p. 78.

- - - De su parte, otro reputado autor: Eugenio Raúl Zaffaroni, explica que: - - - - - -

"**260. Las distintas clases de dolo según su aspecto conativo.** Se llama dolo directo a aquél en que el autor quiere directamente la producción del resultado típico, sea como el fin directamente propuesto o sea como uno de los medios para obtener ese fin. Cuando se trata del fin directamente querido se llama dolo directo de primer grado y cuando se quiere el resultado como necesaria consecuencia del medio elegido para la obtención del fin, se llama dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias.

"Cuando un sujeto quiere matar a otro y le dispara cinco balazos, quiere directamente el resultado como fin propuesto (dolo directo de primer grado). En lugar, cuando un sujeto quiere matar a otro y aprovecha un viaje en avión para introducir un artefacto explosivo en el equipaje y provocar una catástrofe aérea, querrá como consecuencia necesaria del medio elegido y directamente querido la muerte de los restantes pasajeros de la aeronave (dolo directo de segundo grado).

"En el dolo directo, el resultado se quiere directamente (como fin o como consecuencia necesaria del medio querido), y esta forma de querer es diferente del querer un resultado concomitante cuando se lo acepta como posibilidad: este es el dolo eventual.

"Cuando un sujeto programa la causalidad para obtener una finalidad, se representa los posibles resultados concomitantes de su conducta. En tal caso, si confía en que evitará o no sobrevendrán esos resultados, nos hallamos con un supuesto de culpa con representación, pero si actúa admitiendo la posibilidad de que sobrevengan, el caso será de dolo eventual.

"El dolo eventual, conceptuado en términos corrientes, es la conducta del que se dice "que se aguante", "que se fastidie", "si pasa, que mala suerte", "qué me importa". Obsérvese que aquí no hay una aceptación del resultado como tal, sino su aceptación como posibilidad, como probabilidad."[10]

. . . . . .

- - - Un elemento más del tipo penal cuyo estudio nos ocupa es que el sujeto activo formule una *imputación,* constituyendo tal vocablo otro de los elementos normativos de la descripción, sobre lo cual María Moliner[11] nos dice deriva del latín *imputare*, de *putare*, que entre otras acepciones tiene las de: "atribuir a alguien

---

10 Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal, Parte General,* Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, segunda reimpresión, 1994, p. 445.

11 Opus cit., T. II., p. 104.

cierta falta o delito --achacar- o, la de atribuir a una cosa ser causa de cierta desgracia o contratiempo". - - -

las de confianza, creencia otorgada a una cosa o a una persona digna de fe, reputación, fama, influencia que se tiene a causa de la confianza que se inspira.- -

- - - *Deshonra,* explica el mismo autor, es pérdida de la honra, cosa deshonrosa, tener uno a deshonra una cosa, juzgarla por indigna de su calidad y estado.- - - - -

- - - Por último, de *reputación* señala que es fama.- -

- - - Por su parte, María Moliner expresa que: *"descrédito* es situación de desacreditado; fama de malo, no honrado, indigno, inútil, etc. (V.: Demérito, descalificación, desdoro, deshonor, deshonra, deslustre, desprestigio, desreputación, mala fama, impopularidad. Barro, cieno, fango, ignominia, lodo, mancha, mengua. Desacreditar. Deshonra. Vergüenza. Ir una cosa en descrédito de algo o alguien. Producir un descrédito: "Esta falta de formalidad va en descrédito del establecimiento"[14]. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

, sólo resta analizar el material probatorio que obra en la averiguación previa, a fin de determinar, con base en ello, si con él --con independencia de la diversidad de ***omisiones*** en que incurrió el Director Jurídico Consultivo, según se demostró en el punto IV, del presente capítulo de *considerandos*-- era o no posible acreditarlos y, por ende, si tal resolución se dictó apegada a Derecho y en consecuencia ningún derecho humano se transgredió al quejoso, o si, por el contrario, existiendo el material probatorio para acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad de aquéllos tal cosa no se hizo --como se resolvió-- con el exclusivo propósito de favorecerlos, pero transgrediendo el derecho humano a la legalidad y a una debida procuración de justicia en agravio del querellante.- -

- - - **1o. Acreditación de los elementos del tipo penal de difamación.** Para tal objeto, recordemos que el texto del artículo 170, del Código Penal del Estado, vigente en la época de tramitación y resolución de la averiguación disponía lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Universidad Autónoma de Sinaloa y en donde aparecen los recursos recibidos en diciembre de 1992 por un importe de N$ 7'520,000.00 faltaron comprobantes por N$ 5'286,272.85 con la salvedad de que si consideramos los comprobantes originales con fecha anterior al período los cuales ascienden a N$2'204,488.74 y que supuestamente corresponden a los programas FOMES 92 entonces el faltante de comprobación es de N$3'081,784.11. He rechazado los comprobantes fotocopias por no ser un soporte legal de una erogación; los informes de la Comisión de Hacienda y Glosa, rendidos al H. Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, fechados el 26 de enero y 5 de febrero de 1996, cuyas firmas igualmente fueron reconocidas ante el agente del Ministerio Público, mismos en los que se insistió en la existencia de irregularidades, así como en que dado que los ex-funcionarios universitarios no habían logrado explicarlas satisfactoriamente, las mismas persistían; corren, de igual modo, agregadas al expediente de la averiguación, las declaraciones que, en diferentes fechas, en el mismo sentido, produjeron al comparecer ante el agente del Ministerio Público.- -

- - - El material probatorio aludido acredita la existencia del primero de los elementos del tipo de difamación, esto es, la existencia de la acción, que en la especie se refiere a la existencia de una comunicación, cualquiera que sea la forma, el medio que se utilice y cualquiera que sea el destinatario de la información que se transmita.- - - -

- - - Con el mismo material probatorio se acredita, sin lugar a duda alguna, que cada uno de los indiciados, en diferente medida y a través de distintos medios, realizaron la comunicación cuestionada; uno, el auditor externo, C1 , redactando y suscribiendo el informe en que dictaminó la existencia de supuestas irregularidades; otro, el profesor PR1 , comunicando al Consejo Universitario y a los medios de difusión masiva la existencia de la mismas; SP12 , informando y entregando documentación a reporteros de los mismos medios de difusión masiva, como clara y expresamente lo admitió en su declaración ministerial;

PR3, PR5, PR4 Y PR2

comunicando a los integrantes del Consejo Universitario, a través de los informes que elaboraron y suscribieron, las mismas supuestas irregularidades; es decir, cada uno, por sí mismo, participó a otros --en número indeterminado-- la existencia de las supuestas irregularidades y la imposibilidad --según lo expresado-- del querellante y otros; de explicar y demostrar --en su calidad de ex-funcionarios de la institución-- a satisfacción, la aplicación, manejo, comprobación y registro contable de los recursos otorgados a la institución a cargo del Fondo para la Modernización de la Educación Superior 1992.- - - - - - - - - - - - -

- - - Lo anterior, sin perjuicio de que, dada la coincidencia de expresiones, que revelan las declaraciones periodísticas, los informes y dictámenes, fundadamente resulte presumible que entre todos ellos acordaron proceder de ese modo, que para ello prepararan los documentos que estimaron necesarios, decidiendo actuar conjuntamente.- - - - - - - - - - - -

código punitivo el que conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico quiere realizarlo o acepta la aparición del resultado previsto por la descripción legal.- - - -

del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán como la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, las irregularidades que se imputaron por los indiciados al querellante no existieron, habida cuenta que éste, consideró el juzgador ***"con las pruebas ofrecidas por los demandados se acredita que éstos rindieron oportunamente ante el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, las cuentas del ejercicio de todos los recursos económicos que recibieron durante el tiempo de su gestión al frente de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Asimismo, ha quedado plenamente acreditado que en los propios archivos contables de la Universidad Autónoma de Sinaloa, existen los comprobantes de los gastos de los recursos FOMES 92 cuyas cuentas se vienen reclamando.*** *Igualmente, se encuentra demostrado en juicio que no existe faltante alguno entre los ingresos que se recibieron por la administración que los ahora demandados encabezaron y los egresos correspondientes, por lo cual es inconcuso que no existe de parte de los señores*

Q1, C2 Y C3

, la obligación de rendir cuentas que les atribuye su colitigante."[17] (negritas CEDH).- - - -

- - - No pasa desapercibido para este organismo que en el infundado supuesto de que los querellados hubiesen considerado como auténticas las supuestas irregularidades, por su propia formación académica y su responsabilidad como directivos de la institución educativa, debieron advertir que lo procedente de su parte no era formular declaraciones a los medios de difusión masiva o rendir informes públicos que causaran descrédito, deshonra o afectaran la reputación de los ex-funcionarios universitarios, sino, en su caso, proceder, como posteriormente lo hizo la representación de la Universidad, demandar la rendición de cuentas ante los tribunales competentes, más cuando --tampoco pasa desapercibido-- que dentro de la estructura de la casa de estudios se cuenta con una Dirección de Asuntos Jurídicos, que debió orientarlos sobre las consecuencias legales de difundir información --cierta o falsa, habida cuenta que el tipo penal de difamación no se excluye porque lo divulgado tenga una u otra característica-- que afecte la credibilidad, honor o reputación del imputado.- - - -

"b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; "

- - - El tipo de difamación exige como resultado el que se cause descrédito, deshonra o se afecte la reputación del pasivo.- - - -

- - - La descripción del tipo de difamación no exige un objeto y, por ende, no es de acreditarse.- - - -

deshonra o afectar la reputación del pasivo, elemento que como se demostró en párrafos precedentes está acreditado.- - - -

- - - Es patente que ni la ley ni órgano de gobierno alguno pueden imponer a alguien --como, se insiste, lo expusieron los inculpados, y acríticamente adoptó el Director Jurídico Consultivo-- el deber de proferir expresiones difamatorias en contra de un tercero; tampoco, es obvio, existió necesidad racional de que para cumplir su deber --de proteger el patrimonio de la Universidad unos (el rector y el contralor general); de auditar la aplicación de recursos otro (el auditor externo) y de rendir un informe con dictamen los otros (los integrantes de la Comisión de Hacienda y Glosa los últimos)-- hubiese tenido necesidad de divulgar las supuestas irregularidades, pues en tal caso, se reitera, el deber lo que imponía era el de proceder en los términos de ley, de modo que, en su caso, se obtuviera la rendición de cuentas y la reparación de los daños y perjuicios que eventualmente se hubiesen causado, no el de provocar el escarnio de quien los había tenido bajo su responsabilidad; insistir en que tal proceder se justifica bajo la figura del cumplimiento de un deber sería, sencillamente, una necedad.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Eugenio Raúl Zaffaroni[18] nos dice: "*en el cumplimiento de un deber jurídico hay sólo una norma preceptiva (una orden)*". Absurdo resultaría admitir que la ley o el Consejo Universitario ordenaron a los inculpados la formulación de imputaciones públicas falsas.- - - - - - - - - - - - - -

- - - La aplicación de cualquiera de las tres hipótesis excluyentes de la sanción se condiciona a que el inculpado de difamación *pruebe* la verdad de sus imputaciones reputadas como difamatorias.- - - -

motivar debidamente todos sus actos, esto es, a expresar en el propio texto de sus resoluciones el o los preceptos legales aplicables al caso y a señalar también con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo exigible, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, esto es, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas; igualmente, se le conculcó el derecho a una debida procuración de justicia que deriva de lo estatuido por el artículo 21 de la propia carta queretana, que al atribuir a la institución del Ministerio Público la facultad-deber de investigar el delito y perseguir al delincuente, implícita pero indudablemente, reconoce el derecho del individuo a que se le procure justicia, cosa que no queda al arbitrio de sus agentes, sino sujeta a los términos y principios que la legislación aplicable establezca.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Universidad Autónoma de Sinaloa, dictó, entre otros, los acuerdos registrados bajo los números 971 y 972, mismos que se redactaron en los siguientes términos.- - -

"Acuerdo número 971. Se acuerda que en torno al asunto Recursos Fomes 92 se cite a comparecer al Q1, exrector de la institución, al C2, extesorero y al C3, excontador general, como responsables del manejo financiero del período 1989-1993 de la administración anterior, a efecto de que realicen las aclaraciones pertinentes ante la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo universitario, en un plazo que no exceda del 20 de diciembre del año en curso y se presente informe en la próxima sesión."

"Acuerdo número 972. Se acuerda integrar la Comisión de Hacienda y Glosa con los siguientes consejeros universitarios: PR5, Director de la Escuela de Economía; PR3, Facultad de Historia; PR2, Escuela de Economía y la C. PR4, Escuela de Contabilidad y Administración Mazatlán."

- - - Es principio universal de Derecho, marco fundamental de los derechos humanos, afortunadamente consagrado por el artículo 14 de la ley fundamental, el de que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad, sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales ***previamente establecidos,*** lo cual no es simplemente un tecnicismo, una buena o mala ocurrencia, de ahí que plantear su cumplimiento no es mero prurito legalista.- - - -

período 1989-1993 y después integrar el órgano para ello y la designación de sus miembros, cuya actuación, por lo demás, ha quedado ampliamente demostrado no se distinguió por su pulcritud, imparcialidad ni profesionalismo.- - - - - - - - - - - -

- - - **VIII.** Que la última actuación desahogada en la averiguación previa 1 , materia de la presente resolución, fue practicada el día 27 de enero del 2000, que fue la de notificar al querellante-quejoso la dictada por el Procurador General de Justicia del Estado al resolver el recurso de inconformidad, cosa que había hecho el 22 de agosto de 1997. - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **IX.** Que demostrada como ha quedado acreditada la irregular actuación de los servidores públicos que tramitaron y resolvieron la averiguación previa, así como la de quienes autorizaron y confirmaron la resolución de no ejercicio de la acción penal, procede determinar la responsabilidad en que incurrieron.- - - - - - - - - - - -

- - - Al respecto, debe recordarse que de conformidad con lo estatuido por los artículos 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 132; 138; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado, que establecen las bases del régimen de responsabilidad política, administrativa y penal a que todo servidor público queda sujeto en el ejercicio de sus funciones, régimen que tiene como fin garantizar la práctica de la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, delegando al legislador ordinario la reglamentación de la materia, resultando pertinente puntualizar que de acuerdo con lo que la propia Constitución del Estado establece, para todos efectos servidor público *"es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales"*. - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

correspondientes se aplicarán en un lapso no mayor de un año a partir de iniciarse el procedimiento."- - - -

así como de cumplir con el servicio público con eficiencia y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en él o implique un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y, con ello, en transgresión de derechos humanos del querellante ahora agraviado.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - De igual modo, en opinión de esta Comisión, los entonces servidores públicos aludidos incurrieron en los delitos contra la procuración y administración de justicia, previstos por las fracciones IV y X, del artículo 326 del código punitivo, que dicen lo siguiente:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

- - - 1o. Para la reparación de la transgresión de los derechos humanos del ingeniero *Q1* **.**----------

- - - **PRIMERA.** Se revoque la resolución de 22 de agosto de 1997 por la cual el licenciado *SP4* , Procurador General de Justicia del Estado, resolvió el recurso de inconformidad presentado por el querellante-agraviado acordando la confirmación de la resolución de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa , dictada en favor de

PR1, PR6, PR7, PR5, PR3, PR4 Y PR5

, querellados como presuntos responsables del delito de difamación.----------

- - - **SEGUNDA.** Instruya lo necesario a la Dirección Jurídico Consultiva con el objeto de que, una vez revocada dicha resolución confirmatoria de la diversa de no ejercicio de la acción penal, dentro del plazo de cinco días que el artículo 58 de la ley orgánica que rige a este organismo fija a las autoridades que aceptan una Recomendación para entregar las pruebas de cumplimiento, dicte la que conforme a Derecho proceda, tomando en cuenta para ello las consideraciones y razonamientos formulados por esta Comisión en el capítulo respectivo del presente documento con relación a la comprobación de los elementos del tipo penal de difamación y la probable responsabilidad de los inculpados, salvo que se demuestre que las consideraciones hechas no se apegan a las constancia que integran la averiguación respectiva o que los razonamientos carecen de sustento jurídico, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles.----------

- - - 2o. Para la sanción de los servidores públicos que transgredieron los derechos humanos del ingeniero *Q1* **.**----------

- - - En razón de que, como se razonó en el capítulo de *considerandos* de la presente *Recomendación,* no obstante que se demostró que durante el trámite, así como al dictar y autorizar la resolución de no ejercicio de la acción penal, del mismo modo que al confirmar la misma al resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el ingeniero *Q1* , incumplieron deberes jurídicos que les imponían los artículos 21, de la Constitución Política de los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Estados Unidos Mexicanos; 73; 74 y 77, de la Constitución Política del Estado, así como diferentes disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; del Código de Procedimientos Penales del Estado y demás legislación ordinaria aplicable y, con ello, transgredieron derechos humanos del quejoso-agraviado, esta Comisión, considerando que las acciones para tramitar los procedimientos respectivos y fincar la responsabilidad política, penal y administrativa a los CC. licenciados *SP4, SP1 Y SP3* , a la fecha ya prescribieron, se abstiene de plantear la tramitación de los mismos.- -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el agraviado, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. - - -